



30 de diciembre de 2005

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

ÍNDICE

I. Disposiciones Generales

- Corrección errores BOUZ 35 y BOUZ 38 598

I.1 Consejo Social

- Autorización Estudios Propios curso 2005-2006 598

I.2 Claustro

- Sustitución miembro Claustro 598
- Miembros del Claustro, sector estudiantes, en el Consejo de Gobierno 598
- Miembros de los estudiantes en el Jurado de selección de becarios 599
- Declaración del Claustro sobre la reforma de la Ley Orgánica de Universidades 599

I.3 Consejo de Gobierno

- Propuestas de concursos de acceso 600
- Premios Extraordinarios fin de carrera curso 2004-2005 601
- Reglamentos Centros:
 - Facultad de Educación 602
 - Facultad de Filosofía y Letras 615

- Reglamentos Departamentos:
 - Ciencias de la Antigüedad 628
 - Contabilidad y Finanzas 628
 - Pediatría, Radiología y Medicina Física 639
 - Psicología y Sociología 640
 - Ingeniería Mecánica 640
 - Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente 641
- Renovación miembro Comisión Permanente 641
- Renovación de los estudiantes en la Comisión de Reglamentos 641
- Elección de un representante en el Consejo Social 641
- Reglamento general de los Colegios Mayores 642
- Asignación de calificaciones numéricas en los procesos de convalidación de asignaturas 648

I.4 Rector

- Parámetros de comparación de calificaciones medias globales 649

IV. Otras informaciones de interés

* Nombramientos y ceses

- Directores de Centro 650
- Directores de Departamento 650
- Subdirectores y secretarios de Centro 650
- Subdirectores y secretarios de Departamento 650
- Ceses de cargos académicos 651

* Información de lo publicado en otros boletines

- Publicado en el BOE 651
- Publicado en el BOA 651

I. Disposiciones Generales

Advertidos errores en el BOUZ número 35, de 20 de junio de 2005, y BOUZ 38, de 28 de noviembre de 2005, se procede a su corrección.

BOUZ 35. Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza.

En el **artículo 17.** Censos, página 450, donde dice: "... al personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) al personal de administración y servicios (sector D4).", debe decir: "...al personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y al personal de administración y servicios (sector D4)."

BOUZ 38. Directrices generales sobre departamentos.

En **apartado 1 del número 6** de las Directrices generales sobre departamentos, página 592, debe añadirse "... . A tal efecto el Rector notificará su situación ...", de modo que el mencionado apartado queda redactado de la siguiente manera: "1. En el caso de que a la publicación de esta disposición en el BOUZ existan departamentos y áreas de conocimiento que no cumplan las exigencias establecidas en los Estatutos, respecto a la pertenencia de un área de conocimiento a varios departamentos o su no adscripción a departamentos, deberán adecuar su configuración a lo establecido en los mismos en el plazo establecido en la disposición transitoria 12^a de los Estatutos. **A tal efecto el Rector notificará su situación** a tales departamentos y áreas con el fin de presentar una propuesta de adecuación ante el Consejo de Gobierno."

1.1. Consejo Social

Acuerdo de 25 de octubre de 2005, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza por el que se autoriza la impartición, modificaciones presupuestarias, ampliación de plazo de inscripciones y situación de los Estudios Propios ofertados para el curso 2005-2006, a propuesta del Consejo de Gobierno (BOUZ 34-2)

1.2. Claustro

Resolución de 1 de diciembre de 2005, de la Mesa del Claustro, por la que se procede a realizar una sustitución de miembro del Claustro.

Presentada renuncia en la condición de miembro del Claustro, en aplicación del artículo 13.d) del reglamento de funcionamiento del Claustro, se procede a realizar la siguiente sustitución:

Sector estudiantes

Candidatura "Neocampus-AVANZA" del Centro Politécnico Superior: Doña Rebeca Almarza Tarancón, que renuncia a su condición de claustral, es sustituida por su correspondiente suplente, don Juan Carlos Olivas Lacruz.

Resolución de 1 de diciembre de 2005, de la Mesa del Claustro de la Universidad de Zaragoza, por la que se proclaman los representantes de los estudiantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

En la sesión del Claustro Universitario del día 1 de diciembre de 2005, y de conformidad con los artículos 38 d) y 47 d) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y con el acuerdo de 27 de mayo de 2005, por el que aprobó la normativa provisional para la elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno, se procedió a las elecciones de los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno. Como resultado de las mismas, la Mesa proclama como representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno por el sector de estudiantes a:

Candidatura: "Estudiantes en defensa de la Universidad (EDU)"

Titulares:

Moreno Rojas, Manuel (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales)

Sazatornil Naya, Silvia (Facultad de Educación)

Coscollar Escartín, Irene (Facultad de Medicina)

Hernando Sanz, Miguel (E.U. Estudios Sociales)

Suplentes:

López Serrano, Sergio

Yago Vicente, Tomás

Pérez Izquierdo, Carlos

Escusol Nogueras, Laura

Ena Corral, Oscar

Alvarez Cortés, Raquel

Lozano Herrero, Rebeca

Dueso Ventura, Carlos

Lozano Vicente, Vicente

Cabistaiñ Roigé, Gerard Francisco

Cartiel Rodríguez, Virginia

Talayero Gracia, Diego

Pérez Sánchez, Jorge

Maella Ríus, Natalia

García Zubiría, Aitor

Botella Guardiola, José Ramón

Santiago Gallego, Natalia

Fernández Delcazo, Jorge

Arrondo Catalán, Laura

Candidatura "Avanza"

Titular:

Domínguez Notivoli, Javier (Facultad de Educación)

Suplentes:

Monserrat Rodríguez, Javier

Beamonte Sanagustín, Luis

Garrido Sierra, Daniel

Laglera Coscujuela, María

García Fernández, José Antonio

Candidatura "Universidá-Coleutivo aragonesista (UCA)"

Titular:

Latorre Fornoza, Miguel Angel (Facultad de Filosofía y Letras)

Suplentes:

García Lázaro, Carlos
 Montañés Grado, Miguel
 García Esteban, Carlos José
 Hernández Nápoles, Santiago
 Corujo Cristóbal, Luis Carlos

Resolución de 1 de diciembre de 2005, de la Mesa del Claustro de la Universidad de Zaragoza, por la que se proclaman los representantes de los becarios en el Jurado de Selección de Becarios

En la sesión del Claustro Universitario del día 1 de diciembre de 2005, y de conformidad con las Normas para la elección de los representantes de los becarios en el Jurado de Selección de becarios, se procedió a dichas elecciones. Como resultado de las mismas, la Mesa proclama como representantes a:

Titulares:

Coscollar Escartín, Irene (Facultad de Medicina)
 Hernando Sanz, Miguel (E.U. Estudios Sociales)
 Moreno Rojas, Manuel (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales)

Suplentes:

Beamonte Sanagustín, Luis Miguel (Facultad de Filosofía y Letras)
 Yago Vicente, Tomás (Centro Politécnico Superior)
 Vela López, Omar (Centro Politécnico Superior)

Declaración del claustro universitario de la Universidad de Zaragoza sobre el borrador de Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades.

La necesidad de un cambio legislativo era sentida por el conjunto de la comunidad universitaria. El que se anuncia no termina de satisfacer las expectativas generadas y es una reforma escasamente ambiciosa en sus metas y pacata en sus propuestas.

Pero también es cierto que el borrador del Proyecto de Modificación presenta aspectos positivos que como tales reconocemos. Así, con independencia del comentario general esbozado anteriormente, entendemos que se ha hecho un esfuerzo por corregir algunos de los aspectos más negativos de la LOU. Entre ellos, cabe mencionar los siguientes:

- la propuesta de sustituir el sistema de habilitación por un sistema de acreditación, en el que no se limita el número de acreditados, dando así respuesta a un sentir general que denunciaba la imposibilidad de reconocer y habilitar a candidatos con méritos simplemente por el hecho de existir cupos previos. Ciento es que aún quedan muchas cuestiones por clarificar (criterios que han de regir el proceso de acreditación, su concreción y transparencia, la composición de las comisiones de acreditación y los requisitos exigidos para formar parte de éstas, la inclusión de los méritos docentes entre dichos requisitos, etc.), pero igual de cierto es que se ha

escogido el camino que todos demandábamos y por eso lo saludamos como una excelente iniciativa.

- el reconocimiento del carácter público de la ANECA, que estamos seguros redundará en su sistema de acreditación que, además de homogeneizar los criterios generales, garantizará una mayor transparencia y objetividad en su actuación. Entendemos, no obstante, que deben establecerse baremos concretos y publicitados.
- la supresión de la exigencia de desvinculación para el ayudante doctor, que estabilizará los grupos de investigación y dará al profesorado no permanente continuidad en el proceso de aprendizaje.
- el incremento de la autonomía universitaria derivada de la nueva distribución en la composición del Consejo Social que, podría permitir un mayor peso de la parte académica en detrimento de otros tipos de representación de carácter más político. Otras cuestiones como las referidas al sistema de elección del rector o a la designación de las comisiones de los concursos de acceso, caso de que se opte por esta alternativa, contribuyen también a un incremento de la autonomía universitaria.
- la incompatibilidad manifiesta de compartir docencia, en universidades públicas y en centros privados, para el profesorado permanente. En este punto se echa en falta que esta medida sea extensiva también al resto de figuras contractuales con dedicación a tiempo completo. Asimismo, deberían establecerse los mismos criterios de exigencia curricular en la contratación del profesorado y en los requerimientos de creación de Universidades privadas que en las públicas.
- La articulación de un sistema de acceso de los estudiantes a la universidad, general, objetivo y universal, con validez para todas las Universidades españolas.

Del mismo modo que hemos señalado los aspectos que consideramos positivos, también queremos indicar aquellas carencias que observamos en la propuesta y que exigen modificaciones en profundidad. En esta dirección señalamos las siguientes cuestiones:

Con el objetivo de mejorar la propuesta del Ministerio y de la CASUE-CRUE, proponemos una redacción de la Disposición Adicional Tercera del Borrador de Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, presentado el 27 de octubre de 2005 en la que se sustituya dicha Disposición Adicional Tercera por la siguiente redacción:

Tercera.- Declaración de Cuerpo a extinguir del Cuerpo de profesores Titulares de Escuelas Universitarias y forma de integración de sus componentes en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se declara a extinguir el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. A los efectos de acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, los Profesores de Escuela Universitaria que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley posean o adquieran el título de Doctor, quedarán integrados en el Cuerpo de los Profesores Titulares de Universidad y en sus propias plazas.

En la extinción de los cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, se garantizarán y respetarán, en todo caso, los derechos adquiridos por estos profesores al acceder a la función pública.

En relación con la concesión y utilización de los sexenios, apoyamos el fomento de la calidad y de la excelencia de la Investigación, misión irrenunciable de la Universidad y derecho y obligación del Profesor Universitario. Los sexenios se crearon como incentivo y reconocimiento a los logros del Profesor en su investigación, premiándolos con un complemento económico. Sin embargo, la LOU y el actual borrador de su modificación utilizan este instrumento con otros fines. Según que un Profesor tenga o no reconocido un número de sexenios, se le mantiene o niega la capacidad para desempeñar funciones propias del profesorado universitario: formar parte de tribunales y comisiones de oposición, dirigir proyectos de investigación y tesis doctorales, progresar en la carrera académica, etc. Por ello, y constatadas objetivamente diferencias entre áreas de conocimiento en la obtención de tramos de investigación, consideramos obligado en el momento actual:

1. Revisar los criterios de concesión de sexenios, evitando los actuales agravios comparativos entre distintos campos y áreas de conocimiento.

2. Que en la capacitación para el desempeño de actividades propias del profesorado deben valorarse las actividades docentes, asistenciales, de investigación y de gestión.

Respecto de la configuración general del sistema contractual para el profesorado contratado, se señala que debería evitarse que la regulación de las Comunidades Autónomas produzca una proliferación de figuras.

Finalmente, lamentamos que el actual borrador no asuma con garantía la situación de los profesores contratados doctores y colaboradores que entendemos deberían ser objeto de un tratamiento similar al del resto de figuras funcionariales. En este mismo sentido, el no abordar con claridad las transformaciones de los profesores no permanentes, es sin duda, una de las grandes carencias del borrador.

I.3. Consejo de Gobierno†

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la convocatoria de los concursos de acceso que se refieren a continuación.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida mediante acuerdo de 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos y en el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de septiembre de 2004 (BOA de 3 de noviembre), acuerda:

Primero: aprobar los dos profesores titulares, y sus correspondientes suplentes, de las comisiones de los concursos de acceso que se refieren a continuación.

Segundo: con carácter general, la convocatoria de dichos concursos no se enviará para su publicación al Boletín Oficial de Aragón hasta tanto no se haya hecho pública la resolución de la habilitación que motivó dicha plaza, con excepción de las que en este acuerdo se indica que se convoquen de forma inmediata a propuesta de los departamentos afectados.

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Bioquímica y Biología Molecular y Celular

Centro: Facultad de Ciencias

Aprobación en Consejo de Gobierno: 18/05/2004

Titular 1: José Miguel Ortiz Melón (Universidad de Cantabria)

Suplente 1: M. Carmen Torres Manrique (Universidad de La Rioja)

Titular 2: Joaquín Ros Salvador (Universidad de Lleida)

Suplente 2: Emilio Fernández Reyes (Universidad de Córdoba)

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Física de la Materia Condensada

Actividades docentes e investigadoras: Docencia en Física General. Investigación Experimental en Bajas Temperaturas

Departamento: Física de la Materia Condensada

Centro: Centro Politécnico Superior

Aprobación en Consejo de Gobierno: 18/05/2004

Titular 1: Juan Bartolomé Sanjoaquin (Instituto de Ciencia Materiales Aragón)

† Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2005 se publican con anterioridad a la aprobación de la correspondiente acta.

Suplente 1: Miguel Salvador Moreno Mas (Universidad de Cantabria)

Titular 2: Ramón Burriel Lahoz (Instituto de Ciencia Materiales Aragón)

Suplente 2: Jesús Etxebarria Ecenarro (Universidad del País Vasco)

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Ingeniería Eléctrica

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Ingeniería Eléctrica

Centro: Centro Politécnico Superior

Aprobación en Consejo de Gobierno: 18/05/2004

Titular 1: Carlos Garrido Suárez (Universidad de Vigo)

Suplente 1: Antonio Jesús Conejo Navarro (Universidad de Castilla La Mancha)

Titular 2: Antonio Gómez Expósito (Universidad de Sevilla)

Suplente 2: Luis Serrano Iribarnegaray (Universidad Politécnica de Valencia)

En defecto de propuesta de miembros designados por el departamento, se acuerda además designar para esta plaza los siguientes miembros de la Comisión:

Titular 1: Carlos María Álvarez (Universidad Politécnica de Madrid)

Suplente 1: Armando Santiago Roy Yarza (Universidad de Zaragoza)

Titular 2: Antonio Valero Capilla (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: Cristóbal Cortés Gracia (Universidad de Zaragoza)

Cuerpo: TEU

Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Plástica

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Expresión Musical, Plástica y Corporal

Centro: Facultad de Educación

Aprobación en Consejo de Gobierno: 5/05/2005

Titular 1: Tomás Lorente Rebollo (Universidad Complutense de Madrid)

Suplente 1: José María Preciado Sáez de Ocariz (Universidad del País Vasco)

Titular 2: Fernando Hernández Hernández (Universidad de Barcelona))

Suplente 2: Roser Juanola Tarradellas (Universidad de Girona)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Didáctica y Organización Escolar

Actividades docentes e investigadoras: Aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia auditiva

Departamento: Ciencias de la Educación

Centro: Facultad de Educación

Aprobación en Consejo de Gobierno: 6/06/2004

Titular 1: Antonio Bernat Montesinos (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: J. Gabriel Comes Nolla (Universidad Rovira i Virgili)

Titular 2: Rosario Arroyo González (Universidad de Granada)

Suplente 2: Ana Belén Domínguez Gutiérrez (Universidad de Salamanca)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Enfermería

Actividades docentes e investigadoras: Enfermería comunitaria II. Epidemiología y programación

Departamento: Fisiatría y Enfermería

Centro: Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud

Aprobación en Consejo de Gobierno: 18/05/2004

Titular 1: M. Pilar Pavón Belinchon (Universidad Santiago de Compostela)

Suplente 1: Vicente José Martínez Vizcaíno (Universidad de Castilla La Mancha)

Titular 2: Nieves Marta Díaz Gómez (Universidad de La Laguna)

Suplente 2: M. Sagrario Guisado Giménez (Universidad Complutense de Madrid)

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se conceden premios extraordinarios fin de carrera, curso 2003-2004.

A propuesta del centro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aprobada mediante Resolución de la Junta de Gobierno de 9 de julio de 1999, y en virtud de la delegación establecida en la letra g) de la Disposición Adicional 4^a del Reglamento del Consejo de Gobierno, la Comisión permanente acuerda conceder los siguientes premios extraordinarios fin de carrera correspondientes al curso académico 2003-2004:

Facultad de Filosofía y Letras:

Diplomado en Biblioteconomía y Documentación: Cristina Hombrados Laguarta

Licenciatura en Filología Clásica: Antonio Uriz Gómez

Licenciatura en Filología Francesa: María Mercedes Gracia Soriano

Licenciatura en Filología Hispánica: María Pina Domínguez.

Licenciatura en Filología Inglesa: Fausto Jaulín Castillo.

Licenciatura en Geografía: Ignacio José Pardinilla Bentué.

Licenciatura en Historia: Isabel Lasala Navarro.

Licenciatura en Historia del Arte: Rubén Gonzalo Hernando y Tatiana Iñiguez Berrozpe.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de la Facultad de Educación.

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado en Junta de Centro de
24 de octubre de 2005)

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO

De la Junta de Facultad

Capítulo Primero. De la naturaleza, funciones y composición de la Junta de Facultad

Capítulo Segundo. De la elección de los miembros de la Junta

Capítulo Tercero. Del funcionamiento de la Junta

TÍTULO SEGUNDO

Del Decano y su Equipo de Dirección

Capítulo Primero. Del Decano

Capítulo Segundo. De la elección del Decano

Capítulo Tercero. Del Equipo de Dirección

TÍTULO TERCERO

De la representación de los estudiantes de la Facultad y su organización

Capítulo Primero. De los representantes de los estudiantes de la Facultad

Capítulo Segundo. De la Delegación de Estudiantes de la Facultad

Capítulo Tercero. Del Consejo de Estudiantes de la Facultad

Capítulo Cuarto. De los Delegados y Subdelegados de los grupos de docencia de la Facultad

Disposición final

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto

La Facultad de Educación es un Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas, de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Maestro, Licenciado en Psicopedagogía y cualquier otro de carácter y validez oficial que autoricen las autoridades competentes, así como de actividades y cursos relacionados con la formación inicial y permanente del profesorado.

Artículo 2. Fines de la Facultad de Educación

La Facultad de Educación impulsará el desarrollo de la docencia y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias correspondientes a aquellos campos que le son propios y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el

fin de fomentar la solidaridad, la convivencia pacífica, la conservación del medio ambiente y la defensa de los derechos humanos, así como el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones de la Facultad de Educación

Son funciones de la Facultad de Educación:

a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.

b) La supervisión del funcionamiento de la actividad docente de los Departamentos en la Facultad.

c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.

d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

e) La evaluación de las enseñanzas que imparte y la realización de propuestas para su mejora.

f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.

g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.

h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre de la Facultad.

i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan.

j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la Facultad.

k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en la Facultad, así como la propuesta de creación de otros servicios.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores, así como de las prácticas de sus estudiantes en instituciones educativas, empresas y otro tipo de entidades.

m) La colaboración docente con instituciones educativas, empresas y otro tipo de entidades, así como el fomento de actividades investigadoras del personal docente e investigador de la Facultad con dichas instituciones, empresas y entidades.

n) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.

ñ) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.

o) La celebración de contratos y convenios, así como el establecimiento de acuerdos con entidades públicas o privadas o con personas físicas o jurídicas en los términos establecidos en la legislación vigente.

p) La proyección de sus actividades en el entorno social.

q) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Facultad de Educación son su Junta, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

El Decano impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia significativa de personal docente e investigador adscrito a la Facultad, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con la Facultad y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la Facultad, pudiendo constituirse, siempre de mutuo acuerdo, un consejo de coordinación entre ellos.

Artículo 6. Recursos económicos

Son recursos económicos de la Facultad:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza, funciones y competencias

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro.

2. A la Junta de Facultad le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir al Decano.

b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por la Facultad, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluarlos periódicamente.

d) Aprobar, en el marco de la planificación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos de la Facultad, y

establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en la Facultad.

f) Planificar las enseñanzas del curso académico tal como figura en los Estatutos, y aprobar las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en la Facultad y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en la Facultad.

i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado a la Facultad.

k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos a la Facultad.

l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión de Docencia de la Facultad.

Artículo 8. Composición

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario.

No obstante, y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de "en funciones", salvo que tuvieran la condición de miembros elegidos de la Junta.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o, en ausencia de éste, por el Vicedecano que corresponda atendiendo al orden de nombramiento. A ella asistirá el Administrador de la Facultad con voz pero sin voto.

3. La representación de la comunidad universitaria de la Facultad en la Junta estará integrada por cuarenta miembros, con la siguiente distribución:

a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito a la Facultad y entre sus miembros, de los cuales veintiuno serán funcionarios y cinco no funcionarios.

b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en la Facultad y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en este Reglamento.

c) Dos representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito a la Facultad, y entre sus miembros.

Artículo 9. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.

2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coinciendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios. El mandato de todos ellos finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 10. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 11. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta de la Facultad, entendiendo por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de la Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral, al que se dará la máxima publicidad, deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Fecha de exposición pública del censo y plazo de reclamación al mismo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 12. Sector del personal docente e investigador

1. El sector del personal docente e investigador de la Facultad estará integrado por quienes, formando parte de la organización docente, figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal.

2. En tanto se establezca dicha relación, se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado, mediante solicitud motivada, pida su integración a estos únicos efectos en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos centros.

Artículo 13. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes de la Facultad estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que la Facultad se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes de la Facultad quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos, aprobado por su Junta y gestionado por la Facultad.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el periodo de matriculación correspondiente al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 14. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito a la Facultad en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada centro, salvo que el interesado, mediante solicitud motivada, pida su integración a estos únicos efectos en otro centro.

Artículo 15. Censo

Le corresponde al Administrador de la Facultad la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 16. Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la Facultad coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Facultad. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Facultad designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de la Facultad la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de

elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad serán públicas, y se les dará la publicidad adecuada.

Artículo 17. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro de la Facultad y se dirigirá a la Junta Electoral de la Facultad. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará “F” o “no F” según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de la Facultad proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente a partir de una letra inicial elegida por sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 18. Mesas electorales

1. La Junta Electoral de la Facultad nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral de la Facultad un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 19. Sistema de votación

Cada elector optará por una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 17, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 20. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral correspondiente, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de la Facultad, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro hasta la constitución de la mesa electoral. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 21. Escrutinio

1. Finalizada la votación y en acto público, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. No obstante el punto anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 17, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de la Facultad. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 22. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral de la Facultad asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de la Facultad reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 23. Proclamación de miembros de la Junta de la Facultad

1. La Junta Electoral de la Facultad procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de

Facultad a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de la Facultad realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de la Facultad una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 24. Índice de sustitución

1. No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor de 21, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta de Facultad y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 22, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos dividido por el número de papeletas obtenidas por la candidatura.

b) Se sustituye el profesor con menor índice de sustitución por el primer suplente de su candidatura que sea funcionario.

2. De igual modo, si el número de miembros del sector de personal docente e investigador que fueran a ser proclamados provisionalmente y que no pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor de 5, se procederá a sustituir el número necesario de profesores funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta de Facultad y último como profesor funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 22, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos dividido por el número de papeletas obtenidas por la candidatura.

b) Se sustituye el profesor con menor índice de sustitución por el primer suplente de su candidatura que no pertenezca a los cuerpos docentes universitarios.

3. No serán sustituidos dos profesores de una misma candidatura mientras exista otra candidatura en la que, disponiendo de suplentes, no se hayan realizado sustituciones.

4. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate, la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro de la Facultad o del sector por el que fue elegido.

c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 26. Suplencias

Los miembros de la Junta de Facultad que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral de la Facultad velará por que el número de profesores funcionarios sea de veintiuno y el de no funcionarios de cinco.

Artículo 27. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones en los lugares oficiales destinados al efecto; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y servicios de la Facultad.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 28. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero Del funcionamiento de la Junta

Artículo 29. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras que estime oportunas. Además designará necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

2. La elección de los miembros de las distintas Comisiones se realizará por sectores y mediante un sistema electoral proporcional.

Sección Primera Del Pleno

Artículo 30. Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. La Junta de Facultad se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el Decano.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de la Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de

la solicitud en el Registro de la Facultad, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 31. Convocatoria

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 32. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) Informe sobre asuntos de interés para la Facultad, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.

e) Ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará, bien por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, o bien por el orden del día requerido en el artículo 31.2 b).

Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas por el Decano a las mismas.

2. Los miembros que integran la Junta de Facultad están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una Junta.

4. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad o un Instituto Universitario de Investigación con sede en la Facultad o en el que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la misma no contara con ningún miembro en la Junta de Facultad, su Director o miembro del Departamento o del Instituto en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de estudiantes de la Facultad podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 34. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 35. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Como su Presidente, corresponde al Decano abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación, en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario de la Facultad actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano que designe el Decano.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El

secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Decano, o a la elaborada por quien preside la reunión, recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decano.

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Decano y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones públicas, que consistirán en la respuesta a una pregunta formulada por el Decano a la Junta.

c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Decano.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

Artículo 36. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto, cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas se facilitarán a los miembros de la Junta con la convocatoria de la sesión en la que vayan a ser aprobados.

4. Los acuerdos y las actas de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 37. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de por su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario de la Facultad lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Facultad y aquellos otros que ésta le encomienda. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en todos los procesos electorales que se celebren en la Facultad.

Artículo 38. Comisión de Docencia

1. En la Facultad existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones, sometiéndolas a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano, o por un profesor funcionario a tiempo completo adscrito a la Facultad en quien delegue, y estará compuesta además por otros ocho miembros, de los cuales:

a) Cinco serán profesores adscritos a la Facultad, de los cuales al menos tres serán funcionarios.

b) Tres serán estudiantes de la Facultad.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán al secretario de la misma.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 109 de los Estatutos, la Junta deberá garantizar la presencia en la Comisión de Docencia de profesores que actúen como representantes de las titulaciones que se imparten en la Facultad.

4. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la ordenación docente de las titulaciones impartidas o promovidas por la Facultad.

b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente de la Facultad.

c) Examinar las propuestas de los Departamentos sobre creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten a la Facultad, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar las propuestas de encargo docente de los Departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias de la Facultad.

g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.

h) Elaborar un Reglamento de funcionamiento de la Comisión, y darlo a conocer a la Junta de Facultad.

i) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente de la Facultad, le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

Artículo 39. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia de la Facultad, a la que se incorporarán:

a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.

b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de Docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en la Facultad asistirán con voz pero sin voto.

c) Dos representantes designados por el Consejo de Estudiantes de la Facultad.

TÍTULO SEGUNDO:

DEL DECANO Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero *Del Decano*

Artículo 40. Naturaleza, funciones y competencias del Decano

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

a) Representar oficialmente a la Facultad.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios de la Facultad, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la Facultad a los que concurra.

e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Presidir, por sí mismo o persona en quien delegue, las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se haga uso del nombre de la Facultad.

h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en la Facultad, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente Plan Docente.

i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en la Facultad, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.

j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquéllas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

3. Anualmente, el Decano presentará a la Junta de Facultad, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de la titulación o titulaciones que se imparten en la Facultad. Para ello podrá recabar el apoyo de los responsables de cada titulación, caso de existir.

Artículo 41. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Facultad.

2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 42. Mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. Podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de ceso mediante moción de censura, y siempre a

excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno de la Facultad la Comisión Permanente, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario entre aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 43. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 44. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, e informará asimismo, de su programa de actuación futura. La rendición de cuentas presentada será elevada al Rector.

Capítulo Segundo De la elección del Decano

Artículo 45. Procedimiento de elección

1. El Decano será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 por la Junta de Facultad, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta de Facultad convocada a tal efecto y con este único punto en el orden del día.

Artículo 46. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese o la dimisión del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Facultad y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o la aceptación de la dimisión, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección. En todo caso, deberá procederse a la realización de las correspondientes elecciones en un plazo máximo de cuarenta días lectivos desde que se produzca el cese o la aceptación de la dimisión del Decano.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en el Registro de la Facultad en el plazo señalado en la convocatoria. La Junta Electoral hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

3. En el caso de que, de conformidad con las normas establecidas en este artículo, no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Decano provisional.

Artículo 47. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos, y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Capítulo Tercero Del Equipo de Dirección

Artículo 48. Composición del Equipo de Dirección

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por, al menos el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en la Facultad.

3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

4. El número de Vicedecanos no deberá ser inferior a dos ni superior a cinco. No obstante, su número podrá ser superior a cinco cuando así lo acuerde específicamente el Consejo de Gobierno en atención a circunstancias excepcionales.

5. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano, debiendo establecer el Decano el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 49. Los Vicedecanos

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró; en este último caso,

continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 50. El Profesor Secretario

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad a propuesta del Decano, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad, del Decano y del Equipo de Dirección de la Facultad.

b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomienda.

c) Actuar como secretario de la Junta de Facultad, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento

Artículo 51. Delegados del Decano

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria de la Facultad distintos de los que integran su Equipo de Dirección.

2. Tales Delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró.

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN LA FACULTAD Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

De los representantes de estudiantes en la Facultad

Artículo 52. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación aquellos estudiantes matriculados en la Facultad y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes de la Facultad en

cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes de la Facultad por:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el período de matriculación correspondiente al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes, y presentado en el Registro de la Facultad y obrante asimismo en la Secretaría de la misma.

d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción, de conformidad con los procesos que establezca la Delegación de Estudiantes de la Facultad o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 53. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de Estudiantes de la Facultad:

a) Tener sus actos y manifestaciones la consideración de representativos salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.

b) Solicitar y recibir de la Delegación de Estudiantes y de los órganos de gobierno de la Facultad la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendido y recibir apoyo de los miembros del personal docente y de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de Estudiantes de la Facultad:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes de la Facultad y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de Estudiantes.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todo aquello de interés para los mismos.

d) Asistir a todas las sesiones que requieran su participación por su condición de representante, no

pudiendo faltar más de dos veces consecutivas o cuatro alternas en un año lectivo, salvo causa justificada.

e) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo De la Delegación de Estudiantes de la Facultad

Artículo 54. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Facultad.

2. La Delegación de Estudiantes de la Facultad será presidida por el Delegado de la Facultad o, en su caso, por el Subdelegado y estará compuesta por:

a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad.

b) Los estudiantes miembros de la Junta de Facultad.

c) Los representantes de los estudiantes de la Facultad en el Claustro Universitario.

d) Un representante de los estudiantes de la Facultad que sean miembros de los Consejos de Departamento con docencia en la misma, elegido por ellos y entre ellos.

e) Los estudiantes de la Facultad que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación de Estudiantes de la Facultad:

a) Representar a todos los estudiantes de la Facultad.

b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de la Facultad y al resto del Consejo de Estudiantes de la Facultad.

c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes de la Facultad.

d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios, y atenderlos en todo aquello de interés para los mismos.

e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes de la Facultad, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras instituciones.

g) Colaborar en la mejora de los servicios de la Facultad, e impulsar programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y de sus estudiantes.

h) Colaborar con el asociacionismo estudiantil.

i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de Estudiantes de la Facultad y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de Estudiantes.

j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de

funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de Facultad.

k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

4. La Delegación de Estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 55. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.

2. El Pleno de la Delegación de Estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente, con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de Estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Delegación de Estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.

5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de Estudiantes a cualquier persona, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 56. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Delegado de la Facultad fijar el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Delegación. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) Informe sobre asuntos de interés para la Delegación.

c) Cuestiones sobre las que el Pleno deba adoptar un acuerdo.

d) Ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Pleno de la Delegación podrá solicitar al Delegado de la Facultad que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo

fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día del Pleno extraordinario se integrará, exclusivamente, bien por las cuestiones que el Delegado de la Facultad estime debe conocer o resolver el Pleno con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Pleno, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Capítulo Tercero Del Consejo de Estudiantes de la Facultad

Artículo 57. Composición y funciones

1. El Consejo de Estudiantes de la Facultad estará compuesto, como mínimo, por:

- a) El Delegado de la Facultad.
- b) El Subdelegado de la Facultad.
- c) El Secretario de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

El Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de Estudiantes de la Facultad entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de Estudiantes de la Facultad las propias del Delegado de la Facultad y del Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad. El resto de los integrantes del Consejo de Estudiantes de la Facultad auxiliarán al Delegado de la Facultad y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 58. Elección y cese

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de Estudiantes de la Facultad.

2. La elección del Consejo de Estudiantes de la Facultad debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Para ello, el Delegado de la Facultad o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.

3. Cada candidatura estará compuesta, al menos, por Delegado de Facultad, Subdelegado, Secretario y Tesorero.

En el caso de que haya una única candidatura, resultará elegida si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del Pleno. Si la candidatura no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación la

candidatura tampoco obtuviera dicho numero de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

En el caso de que sean dos las candidaturas, resultará elegida la que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, se procederá inmediatamente a una segunda votación. De persistir el empate, éste se resolverá por sorteo.

En el caso de que sean más de dos las candidaturas, resultará elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Pleno en primera votación. Si ninguna la alcanzara, se celebrará inmediatamente una nueva votación entre las dos candidaturas más votadas según las indicaciones del párrafo anterior.

4. En el caso de que la Delegación de Estudiantes de la Facultad no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de Estudiantes de la Facultad, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de Estudiantes de la Facultad provisional, formado por el Representante de Estudiantes de mayor edad, que actuará como Delegado de la Facultad, el de menor edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

5. El Consejo de Estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.

6. A su vez, los miembros del Consejo de Estudiantes de la Facultad cesarán por las siguientes causas:

a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 53 del presente Reglamento.

b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 59. El Delegado de la Facultad

Es competencia del Delegado de la Facultad:

a) Representar a todos los alumnos de la Facultad dentro y fuera del mismo.

b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de Estudiantes.

c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de Estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de Estudiantes.

e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de Estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de Estudiantes.

f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.

g) Garantizar un horario mínimo de atención a los estudiantes.

h) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

Artículo 60. El Subdelegado, el Secretario y el Tesorero de la Delegación de estudiantes de la Facultad

1. Es competencia del Subdelegado de la Facultad asistir y sustituir al Delegado de la Facultad en todo lo necesario para la buena marcha de la Delegación de Estudiantes.

2. Es competencia del Secretario de la Delegación de Estudiantes:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de Estudiantes por orden del Delegado de la Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Levantar acta de las sesiones del Pleno de la Delegación de Estudiantes.

c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de Estudiantes.

3. Es competencia del Tesorero de la Delegación de Estudiantes:

a) Documentar la ejecución de los presupuestos de la Delegación.

b) Elaborar el informe de liquidación que será presentado por el Delegado de Estudiantes al Pleno de la Delegación al cierre del ejercicio.

Capítulo Cuarto

De los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad

Artículo 61. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad:

a) Ostentar la representación del grupo de docencia.

b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los Estudiantes de la Facultad en defensa de los intereses de sus representados.

c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los Estudiantes en la Junta de Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.

d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de la Facultad.

e) Auxiliar y colaborar con los Representantes en Junta de Facultad y en las diversas comisiones de la misma en el desempeño de su tarea.

f) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 62. Directrices para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de la Facultad, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral de la Facultad.

3. Las elecciones se celebrarán en el aula en horario de clases y, para su organización y desarrollo, la Delegación de Estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación de los grupos de docencia, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de la Facultad a propuesta de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renuncias. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá a la Facultad la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.

b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación y fechas de las proclamaciones provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de la Facultad de Filosofía y Letras.

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado en Junta de Facultad de 17 de noviembre de 2005)

PREÁMBULO

La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza (junto con la de Ciencias) tiene sus orígenes en la Edad Media; desde 1335 funcionaba ya un Estudio de Zaragoza que contaba con enseñanzas filosóficas, teológicas y las basadas en el sistema romano del Trivium (Gramática, Retórica y Dialéctica) y Quadrivium (Aritmética, Geometría, Música y Astronomía). Este estudio alcanzó la categoría de Estudio General de Artes en 1474 y sus enseñanzas fueron la base de los estudios universitarios, que luego se diferenciaron por facultades. En 1542, por un privilegio imperial otorgado por Carlos V, se crea lo que hoy denominamos Universidad de Zaragoza, incluyendo la Facultad de Artes -primer nombre de la actual Facultad-, aunque no llegó a funcionar plenamente hasta 1583.

A partir de la Ley Moyano (Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857) aparece oficialmente la denominación actual de FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Desde entonces este Centro ha venido impartiendo enseñanzas relacionadas con el ámbito de las humanidades, adaptándose a los sucesivos cambios de la legislación universitaria y a los diversos estatutos que ha tenido la Universidad de Zaragoza.

El último de estos cambios ha sido la elaboración de unos nuevos estatutos por parte de la Universidad por mandato legal de la Ley Orgánica de Universidades de diciembre de 2001. Estos estatutos fueron aprobados por decreto del Gobierno de Aragón el día 13 de enero de 2004 y constituyen la fuente en la que se basa este reglamento, además de su propia tradición y especificidad. Asimismo, en lo que no esté expresamente regulado en el presente reglamento, la Facultad aplicará el Reglamento Marco de Centros, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza con fecha de 17 de febrero de 2005.

Artículo 1. Concepto

La Facultad de Filosofía y Letras es el Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos,

administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las titulaciones de su ámbito, así como de aquellos títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 2. Fines de la Facultad

1. La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza tiene como fin impulsar el desarrollo de la docencia y contribuir al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estar presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. La Facultad colaborará asimismo con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos. La Facultad tendrá como objetivo específico el procurar el enriquecimiento cultural de Aragón, mediante el impulso y promoción de iniciativas que supongan el apoyo a la cultura y a los valores humanísticos que están en la base de las enseñanzas del Centro.

Artículo 3. Funciones de la Facultad

Las funciones de la Facultad son:

a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.

b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos en el Centro.

c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.

d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.

f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.

g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.

h) La supervisión de cualesquier otras enseñanzas en las que se utilice, con su autorización y conocimiento, el nombre de la Facultad.

i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.

k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por parte de sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes de la Facultad.

n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.

ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.

o) La proyección de sus actividades en el entorno social.

p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad son: la Junta de Facultad, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

El Decano de la Facultad impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro si los hubiere, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos de la Facultad:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos se obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

Artículo 7. Recursos técnicos

1. La Facultad tiene sus propios recursos como apoyo a la docencia e investigación, como son el Servicio de Medios Técnicos de Apoyo (SEMETA), cuyo objetivo es dar soporte a las necesidades específicas de docencia e investigación del Centro que precisen medios audiovisuales, y el Laboratorio de idiomas, creado para la realización de prácticas de las asignaturas filológicas (o en relación con la Filología) impartidas en el Centro.

2. La Facultad se apoyará también en los recursos técnicos comunes de la Universidad proporcionados

fundamentalmente por el Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad y por el Laboratorio de Ciencias y Técnicas Histórico-Geográficas, integrado en los Servicios de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza, pero alojado en nuestra Facultad.

3. La Facultad podrá impulsar la creación otros servicios conforme las futuras necesidades de docencia e investigación lo demanden.

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 8. Naturaleza, funciones y competencias

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la comunidad universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria.

2. A la Junta de Facultad le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir al Decano.

b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios organizados por el Centro.

d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos de la Facultad, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en la Facultad.

f) Programar las enseñanzas del curso académico y aprobar las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos del Centro, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en el Centro y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro.

i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán

ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.

l) Proponer la concesión de la distinción de doctor Honoris Causa y el otorgamiento de otras distinciones.

m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente de la Facultad y de la Comisión de Docencia de la Facultad, así como de cualesquiera otras comisiones emanadas de la Junta para el desempeño de tareas o misiones específicas.

n) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. Composición

1. Son miembros natos de Junta de la Facultad, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el Administrador de la Facultad con voz pero sin voto.

2. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de “en funciones”, salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

3. La representación de la comunidad universitaria de la Facultad en la Junta estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:

a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales al menos treinta y uno serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscritos al Centro, y entre sus miembros.

4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 10. Derechos y Deberes

1. Son derechos de los representantes de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes:

a) Tener la condición de representativos en sus actos y manifestaciones sobre cuestiones universitarias, salvo que lo hagan a título meramente personal.

b) Recibir de los órganos de la Facultad la información y apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones representativas.

c) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los representantes de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes:

a) Participar activamente en el desempeño de sus funciones representativas, especialmente en la asistencia continuada a las sesiones de Junta.

b) Informar a sus representados de las cuestiones abordadas en las sesiones de Junta y hacer llegar a ésta las cuestiones que aquellos les trasladen y que estimen convenientes para la mejor realización de su función de representación.

Artículo 11. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.

2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coinciendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 12. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 13. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta de Facultad, entendiendo por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Plazo de reclamación al censo.

b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.

- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Lugar, fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 14. Sector del personal docente e investigador

El sector del personal docente e investigador de la Facultad estará integrado por quienes, formando parte de la organización docente, figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

Artículo 15. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes de la Facultad estará integrado por aquellos que estén matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el Centro se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes de la Facultad quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos aprobado y coordinado por el Centro.

3. El estudiante, mientras cursa la titulación, mantiene su condición de tal hasta que el primer periodo de matriculación del curso siguiente haya finalizado, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 16. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito a la Facultad en la relación de puestos de trabajo de este personal.

Artículo 17. Censo

Le corresponde al Administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 18. Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la Facultad estará compuesta por la Comisión Permanente de la Junta de Facultad. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Facultad designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de la Facultad la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de

elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, así como a aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral de la Facultad conocerá en primera instancia las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Decano y de Delegados y Subdelegados estudiantiles de la Facultad.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 19. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre y un emblema identificativos, que no podrán inducir a equívocos, se presentará en el registro de la Facultad y se dirigirá a la Junta Electoral de la Facultad. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de la Facultad proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 20. Mesas electorales

1. La Junta Electoral de la Facultad nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 21. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de ésta, señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera

aplicado el apartado 3 del artículo 19, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 22. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará mediante un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de la Facultad, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 23. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 19, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y, si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de la Facultad. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral de la Facultad asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente a las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de la Facultad reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 25. Proclamación de miembros de la Junta de Facultad

1. La Junta Electoral de la Facultad procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de Facultad a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de la Facultad realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Facultad una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad y sus suplentes perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro de la Facultad o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.

c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 27. Suplencias

Los miembros de la Junta de la Facultad que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral de la Facultad velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de la Facultad.

Artículo 28. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios de la Facultad, y se utilizarán los medios electrónicos.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 29. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero
De la actuación de la Junta

Artículo 30. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

Sección Primera
Del Pleno

Artículo 31. Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. La Junta de la Facultad se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el Decano.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de la Facultad, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 32. Convocatoria

1. Corresponde al Decano convocar y presidir la Junta de Facultad.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 33. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de la Facultad. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de la

Facultad, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un Acuerdo.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos (doce miembros), se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente,

a) por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocarla,

b) por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocarla.

Artículo 34. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

2. Los miembros que integran la Junta de Facultad están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

3. Sólo se admiten delegaciones de voto para una sesión de Junta mediante la delegación de voto expresamente efectuada por un miembro de Junta y trasladada directamente al Profesor Secretario de la Facultad dentro de la propia sesión de Junta, en caso de tener que ausentarse de ésta. No se admiten sustituciones ni suplencias puntuales.

4. Cuando, a juicio del Decano la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad o un Instituto Universitario de Investigación con sede en el Centro no contara con ningún miembro en la Junta de Facultad, su Director o miembro del Departamento en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de estudiantes de la Facultad podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 35. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de la Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar un cuarto de hora después de la primera, no se exigirá quórum específico, salvo que el caso lo requiera.

Artículo 36. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Como Presidente nato de la Junta, corresponde al Decano abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante las mismas y velar por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta de la Facultad podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario de la Facultad actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano que designe el Decano.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Decano, o a la elaborada por quien preside la reunión, recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decano.

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por unanimidad, a propuesta del Decano de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Decano, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Decano, salvo en el caso de procesos electorales.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

Artículo 37. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta por el Secretario de la Junta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de la Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán remitidas con antelación suficiente para su examen y lectura por los miembros de la Junta de la Facultad. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, según la legislación y normativa vigentes.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 38. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de la Facultad.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de por su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario de la Facultad lo será también de la

Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de la Facultad, así como aquellos otros asuntos urgentes que serán ratificados por la Junta. De todo ello el Decano informará a la Junta de Facultad. El Decano podrá ser asesorado por la Comisión Permanente en aquellos asuntos que conciernen al gobierno de la Facultad, a petición de éste.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de la Facultad en las elecciones a Junta de Facultad y a Decano de la Facultad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 39. Comisión de Docencia

1. En la Facultad existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano, o por el profesor funcionario a tiempo completo adscrito al Centro en quien delegue, y estará compuesta además por un profesor representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro y por representantes de los estudiantes respetando la proporción de dos tercios de profesores y de un tercio de estudiantes. En todo caso, estará compuesta por un mínimo de un 51 % de profesores funcionarios doctores.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario.

Estos representantes serán elegidos por la Junta de Facultad entre los candidatos que hayan hecho constar expresamente su voluntad de formar parte de esta Comisión mediante la presentación por escrito de su candidatura en el registro de la Facultad.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.

b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente de la Facultad.

c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias de la Facultad.

g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.

h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente de la Facultad, le atribuya expresamente la Junta de la Facultad.

Artículo 40. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia de la Facultad, a la que se incorporarán:

a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.

b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad y sede en ésta, elegido por su respectivo Consejo. A efectos de votación, el conjunto de votos de estos representantes no será superior al del número de profesores presentes en la Comisión de Docencia.

c) Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes de la Facultad.

Artículo 41. Comisión de Biblioteca

La Comisión de Biblioteca, como órgano consultivo y asesor que es, tiene como misión velar por el buen funcionamiento de la Biblioteca "María Moliner" de la Facultad, apoyar a su dirección y servir de puente para cuestiones científicas y de gestión entre los Departamentos de la Facultad y la dirección de la Biblioteca. Será presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y será Secretario de la misma el Director de la Biblioteca. La Comisión de Biblioteca informa ante la Junta de Facultad de su actuación.

Su composición será:

a) Un representante del personal docente e investigador por cada uno de los Departamentos con sede en el Centro y propuesto por éstos.

b) Tres estudiantes designados por los representantes de éstos en Junta de Facultad, aunque no necesariamente de entre ellos.

c) Dos representantes del Personal de Administración y Servicios designados por sus representantes en Junta de Facultad, aunque no necesariamente de entre ellos.

Artículo 42. Otras Comisiones

La Junta de Facultad podrá constituir cualesquiera otras comisiones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento del Centro, con carácter coyuntural o permanente. Todas ellas tendrán un cometido y una composición aprobados por la Junta de Facultad y deberán rendir cuentas ante ésta.

Artículo 43. Duración del mandato de las Comisiones

El mandato de todas las comisiones es de cuatro años, a la par de la Junta de Facultad, salvo que se señale expresamente en el caso de comisiones específicas. En caso de necesidad de sustituciones, se procederá a elegir o designar a las personas que ocupen las vacantes producidas, mediante de los mecanismos que se prevean en el funcionamiento de cada comisión.

TITULO SEGUNDO

DEL DECANO Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del Decano

Artículo 44. Naturaleza, funciones y competencias del Decano

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Facultad.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de la Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios de la Facultad y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la Facultad a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad y actuar en consecuencia.
- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en el Centro, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de la Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

Artículo 45. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro.

2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 46. Mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario en el artículo 54.2 de este reglamento. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno de la Facultad la Comisión permanente de la Junta de la Facultad, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 47. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de la Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 48. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de la Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo

De la elección del Decano

Artículo 49. Procedimiento de elección

1. El Decano será elegido por la Junta de la Facultad de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 mediante sufragio libre, igual, directo y secreto y será nombrado por el Rector.

2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta de la Facultad convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 50. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de la Facultad y en

un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día o, en su caso, los días de elección.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en el registro de la Facultad en el plazo señalado en la convocatoria. La Junta Electoral del Centro hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Se entiende constatada la ausencia de candidatos si, cumulativa y sucesivamente:

a) Ninguno de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro presenta su candidatura durante el periodo establecido al efecto.

b) Los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro renuncian todos ellos a su candidatura tras ser proclamados elegibles por la Junta electoral.

3. En el caso de que, de conformidad con las normas establecidas en este artículo, no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Decano provisional, que convocará nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses dentro del periodo lectivo.

Artículo 51. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a la mitad del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho numero de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, en caso de producirse empate, resultará elegido el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Capítulo Tercero Del Equipo de Dirección

Artículo 52. Composición del Equipo de Dirección

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por, al menos, el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos, y el

Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en el Centro.

3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Profesor Secretario y ser titular de cualquier otro cargo académico unipersonal.

4. El número de Vicedecanos de la Facultad deberá ser el indicado para el adecuado desempeño del gobierno del Centro y no podrá ser inferior a cuatro.

5. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano, debiendo establecer el Decano el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector. Todos ellos tendrán derecho al complemento económico y la reducción docente que señalen los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 53. Los Vicedecanos

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 54. El Profesor Secretario

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad a propuesta del Decano, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de la Facultad, del Decano y del Equipo de Dirección de la Facultad.

b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomienda.

c) Actuar como secretario de la Junta de la Facultad, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento.

Artículo 55. Delegados del Decano

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria de la Facultad distintos de los que integran su Equipo de Gobierno.

2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

TÍTULO TERCERO

NORMAS SOBRE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL CENTRO Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

Normas sobre los representantes de estudiantes de la Facultad

Artículo 56. Adquisición y perdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes de la Facultad aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes de la Facultad en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes de la Facultad por:

a) Finalización del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer período de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría y el registro de la Facultad.

d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción, de conformidad con los procesos que cada Delegación de la Facultad o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 57. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes de la Facultad:

a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.

b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno de la Facultad la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes de la Facultad:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes de la Facultad y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas actividades de interés para los mismos.

d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

Normas sobre la Delegación de estudiantes de la Facultad

Artículo 58. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Facultad.

2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes de la Facultad o, en su caso, como suplente, por el Subdelegado de estudiantes de la Facultad:

a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad.

b) Los estudiantes miembros de la Junta de la Facultad.

c) Los Representantes de los estudiantes de la Facultad en el Claustro Universitario.

d) Una representación de los estudiantes de la Facultad que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

e) Los estudiantes de la Facultad que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación de estudiantes de la Facultad:

- a) Representar a todos los estudiantes de la Facultad.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes de la Facultad y al resto del Consejo de estudiantes de la Facultad. El Delegado de estudiantes de la Facultad será quien presida el pleno de la Delegación.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes de la Facultad.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes de la Facultad, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes de la Facultad y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.
 - j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de la Facultad.
 - k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 59. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.

2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas

sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.

5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero Normas sobre el Consejo de estudiantes de la Facultad

Artículo 60. Composición y funciones

- 1. El Consejo de estudiantes de la Facultad estará compuesto, como mínimo, por:
 - a) El Delegado de estudiantes de la Facultad.
 - b) El Subdelegado de estudiantes de la Facultad.
 - c) El Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad.
 - d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

El Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de estudiantes de la Facultad entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes de la Facultad las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes de la Facultad auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones. El Tesorero se hará cargo específicamente de las cuestiones ligadas a la financiación de actividades y velará por el correcto uso de los fondos gestionados por el Consejo.

Artículo 61. Elección y cesé

1. La Delegación de estudiantes de la Facultad, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes de la Facultad por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes de la Facultad debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Para ello, el Delegado de estudiantes de la Facultad o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes de la Facultad no fuera convocada o de que no hubiese

candidatos al Consejo de estudiantes de la Facultad, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes de la Facultad provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes de la Facultad cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 56 del presente Reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.

c) Por acuerdo de una mayoría de dos tercios de los miembros del pleno, si se dieran supuestos de inasistencia y desatención de sus obligaciones o de labor contraria a las funciones propias del cargo.

Artículo 62. El Delegado de estudiantes de la Facultad

Es competencia del Delegado de estudiantes de la Facultad:

- a) Representar a todos los alumnos de la Facultad dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes, tanto el Pleno como de las Comisiones, así como las reuniones del Consejo de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 63. El Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes de la Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.

c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

Normas sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad

Artículo 64. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes de la Facultad en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta de la Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes de la Facultad.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 65. Directrices para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes de la Facultad, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral de la Facultad.

3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, el Consejo de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de la Facultad a propuesta de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renuncias. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral de Centro hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario.

8. Se dará la máxima difusión a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposiciones Finales

1. La reforma del presente reglamento se efectuará conforme el Reglamento Marco de Centros y demás legislación aplicable.

2. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO DE EMBLEMÁTICA

1. El Emblema de la Facultad se halla constituido por su antiguo Sello, que posee una forma circular en la que se recoge la denominación de la misma de modo abreviado y en lengua latina: de azul celeste, seis libros de oro con el epígrafe siguiente en su lomo (*Curita / Anales / de Aragón / I, II, III, IV, V, VI, de sable*), brochante un cetro, de oro, y superados de una corona real antigua, de oro, y a uno y otro costado el Escudo de Aragón (con el orden de sus cuarteles de 1588) y el Escudo de la ciudad de Zaragoza, ambos en sus esmaltes propios; bordura de oro, y en ella cruz patada y aguzada en punta, de plata, y **SIGIL(LUM)**. **SCHOL(AE)**. **PHILOSO(PHIAE)**. **ET HUMAN(ITATIS)**, de sable, completado con su adscripción a la Universidad de Zaragoza (**STUD. GEN. CIVIT. CAESARAUG.** De sable).

A reserva de lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos y de su desarrollo normativo, y no obstante lo anterior, el Centro podrá crear otros emblemas, específicos de algunas iniciativas o actuaciones, sin que eso suponga menoscabo ni desdoro de sus irrenunciables símbolos tradicionales.

2. El color distintivo y simbólico de la Facultad es el azul celeste, el cual se representa en el traje académico y

en todos los objetos que puedan transmitir su valor simbólico de máxima entrega y dedicación a la Ciencia como valor superior.

3. El Patrón de la Facultad es San Isidoro de Sevilla, cuya onomástica celebrará de forma festiva la Facultad el día 4 de abril, si bien por razones administrativas puede modificarse la fecha de festividad según determinen las instancias correspondientes.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Ciencias de la Antigüedad.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento de 29 de noviembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Ciencias de la Antigüedad acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

Artículo 2.2.- El Departamento de Ciencias de la Antigüedad está constituido por las áreas de Prehistoria, Historia Antigua, Arqueología, Filología Latina, Filología Griega y Lingüística Indoeuropea.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Contabilidad y Finanzas.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

(Proyecto aprobado por el Consejo de Departamento de 16 noviembre 2005)

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, B.O.A. núm. 8, de 19 de enero, (en adelante, los Estatutos), corresponde al Consejo de cada Departamento la elaboración y aprobación del Proyecto de su Reglamento. El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento internos del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de Zaragoza, dentro del marco establecido por la normativa legal y estatutaria vigente en la Universidad de Zaragoza

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto

El Departamento de Contabilidad y Finanzas está encargado de la coordinación de las enseñanzas propias del Área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad en los distintos Centros de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.

Artículo 2. Fines del Departamento

1. Mediante el apoyo a sus profesores, el Departamento impulsará el desarrollo de la investigación científica y apoyará la docencia superior en las materias propias de su Área de Conocimiento y, a través de las distintas actividades organizadas por sus profesores, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. Asimismo, el Departamento, a través de sus profesores, colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y sociales con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de su Área de Conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente de especialización y postgrado; todo ello de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.

b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de conocimiento de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda de los Centros.

c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.

d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas Áreas de conocimiento y con otras Universidades.

e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.

g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

h) El conocimiento de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.

i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.

j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.

k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.

l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de su profesorado.

m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

ñ) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asigne los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Creación, modificación y supresión del Departamento

1. El Departamento será modificado o suprimido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de los Estatutos.

2. El Departamento podrá hacer propuestas al Consejo de Gobierno sobre:

a) Su modificación o supresión.

b) Su denominación o la modificación de la misma.

Artículo 5. Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su Director, el Secretario, el Subdirector o los Subdirectores y el Tesorero.

2. El Consejo del Departamento podrá constituir Secciones departamentales para coordinar la actividad docente de los profesores, que dependerán orgánicamente del Departamento.

Artículo 6. Miembros del Departamento

Serán miembros del Departamento todos aquellos de la comunidad universitaria que pertenezcan a uno de los censos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 7. Sede del Departamento y ubicación de la Secretaría del Departamento

1. La sede del Departamento se encuentra ubicada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y será su domicilio a todos los efectos.

2. La Secretaría del Departamento se encontrará ubicada en el Centro en el que el Departamento tenga su sede.

Artículo 8. Coordinación con los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

Para la consecución de sus objetivos, el Director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con los Decanos o Directores de los Centros en cuyas titulaciones imparte docencia el Departamento, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y los Grupos de investigación en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 9. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Departamento:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan en el presupuesto de la Universidad.
 - b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.
2. El Director elevará anualmente al Rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 10. Naturaleza, funciones y competencias

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. Al Consejo de Departamento le corresponden las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del Departamento.
- b) Revocar, si es el caso, al Director del Departamento, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Departamento de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
- c) Elaborar y aprobar, cuando proceda, su Proyecto de Reglamento y sus posteriores Proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición.
- f) Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.
- g) Participar en el control y evaluación de la calidad de la docencia que imparten sus profesores.
- h) Participar, dentro del marco de los criterios generales de la Universidad, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador adscrito al Departamento y conocer los correspondientes resultados en los términos legalmente establecidos.
- i) Supervisar y prestar apoyo a la actividad docente de los profesores de los Centros adscritos en las asignaturas de su competencia.
- j) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.
- k) Informar la adscripción de su personal docente e investigador a Institutos Universitarios de Investigación y la adscripción de personal docente o investigador al Departamento.
- l) Conocer, apoyar y difundir las actividades de investigación que realice su personal docente e investigador, así como promover colaboraciones dentro y fuera de la Universidad.
- m) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los Estatutos y facilitar su ejecución.
- n) Participar en los procedimientos de evaluación y certificación de las actividades de la Universidad y de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que les afecten.
- ñ) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros o estructuras universitarias, así como los relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus Áreas de conocimiento.
- o) Proponer programas de Doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Departamento, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros.
- p) Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por el Director.
- q) Planificar la utilización de sus recursos y establecer los criterios de su administración.
- r) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.
- s) Proponer el nombramiento de profesores eméritos, visitantes y colaboradores extraordinarios.
- t) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
- u) Articular, en su caso, fórmulas de coordinación de sus Secciones departamentales o de sus Áreas de conocimiento, así como las internas dentro de un Área y entre Áreas, y fijar sus competencias y funciones.

v) Crear comisiones internas para su mejor funcionamiento.

w) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 11. Delegación de competencias

La delegación por el Pleno de las competencias establecidas en el artículo anterior requerirá el acuerdo expreso adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Consejo asistentes a la reunión y de los votos delegados en los mismos.

Artículo 12. Composición

El Consejo estará compuesto por:

a) El personal docente e investigador del Departamento que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).

b) Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2).

c) Una representación del resto del personal del Departamento que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3).

En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos al Departamento.

d) Un representante del personal de administración adscrito al Departamento (sector D4).

e) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en los estudios propios de más de cincuenta créditos coordinados por el Departamento o en los programas de Doctorado que participe, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo del Departamento conforme a las reglas anteriores (sector D5).

Se asegurará al menos un representante de los estudiantes de Doctorado. Cuando el número resultante del cálculo anterior tuviese parte decimal, el número de representantes de estudiantes se obtendrá añadiendo uno a la parte entera del cálculo anterior si la primera cifra decimal fuese cinco o más.

Artículo 13. Mandato

1. Los miembros del personal docente e investigador del Departamento que sean doctores o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios (sector D1) son miembros de pleno derecho del Consejo del Departamento.

2. La representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento (sector D4) se renovará cada cuatro años.

3. La representación de los estudiantes (sector D5) y del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) se renovará cada dos años.

4. Coinciendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador temporal, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Capítulo Segundo ***De la elección de los miembros del Consejo***

Artículo 14. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 15. Convocatoria electoral

1. El Director del Departamento convocará las oportunas elecciones para la renovación que proceda de los miembros del Consejo.

2. La convocatoria podrá ser independiente para cada uno de los sectores establecidos en el artículo 12 que precisan de la misma, esto es, sectores D2 a D5, ambos incluidos.

3. La convocatoria electoral contendrá el calendario y establecerá el número de puestos a cubrir en cada uno de los sectores objeto de la convocatoria. Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre sus miembros.

4. En el caso de las elecciones del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y del personal de administración y servicios (sector D4), la convocatoria se enviará personalmente a los interesados y podrán concentrarse en el mismo día la fecha límite de presentación de candidaturas y las correspondientes elecciones de todos estos sectores.

5. En el caso de las elecciones de estudiantes (sector D5), la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios que el Departamento tenga en cada uno de los Centros en los que imparta docencia y se comunicará a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.

Artículo 16. Censos

1. El Secretario del Departamento será el responsable de los censos que correspondan al personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y al personal de administración y servicios (sector D4).

2. El censo electoral de los estudiantes (sector D5) será proporcionado por los administradores de los respectivos Centros, para lo que contarán con la

colaboración de las Secciones de Tercer Ciclo y de Estudios Propios.

Por lo que a la inclusión en el censo de los estudiantes matriculados en estudios propios de más de cincuenta créditos y en Doctorado se refiere y para el caso de los estudios propios y programas de Doctorado interdepartamentales, se atenderá al Departamento que en la fecha de referencia del censo desempeñe la coordinación del estudio propio o del programa de doctorado.

3. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

4. Un miembro de la comunidad universitaria únicamente puede pertenecer a uno de los censos del Departamento. En el caso de que pudiera figurar en más de uno de dichos censos, pertenecerá al censo que corresponda al primero de los sectores de conformidad con la ordenación establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 17. Junta Electoral

1. La Junta Electoral del Departamento coincidirá con la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Departamento la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

4. Además, la Junta Electoral del Departamento conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director del Departamento.

5. Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 18. Candidaturas

1. Cada candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo y con indicación, en todo caso, del Centro al que cada uno de los candidatos está adscrito. Cada candidato sólo podrá formar parte de una candidatura. La candidatura podrá tener un nombre identificativo que nunca deberá conducir a equívocos. Deberá ser dirigida al Secretario del Departamento y se presentará en el registro de alguno de los Centros en los que el Departamento imparte docencia, en la Secretaría del Departamento o por cualquier procedimiento que se indique en la convocatoria. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al integrante de la misma que así se muestre en el momento de su

presentación o, en su defecto, al primero de los integrantes de la candidatura.

2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador (sectores D2 y D3) o del sector del personal de administración y servicios (sector D4), la Junta Electoral del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de quién debe encabezar la relación. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

Artículo 19. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas de su sector y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única candidatura o lista, el número de marcas no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 20. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en un registro oficial de la Universidad o en la Secretaría del Departamento, en el que se incluirán el sobre que contenga la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del registro o de la Secretaría del Departamento. Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 21. Mesas electorales

La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime convenientes. Cada mesa estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo dentro de los miembros del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, la Junta Electoral del Departamento podrá constituirse en mesa electoral.

Artículo 22. Escrutinio

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizará el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral del Departamento o, en su caso, al representante de la Junta Electoral en el Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Artículo 23. Asignación de puestos a candidaturas

1. Para cada sector, la Junta Electoral distribuirá el número de puestos correspondiente al sector entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas.

2. A la distribución de los puestos se procederá mediante la multiplicación del número de votos obtenido por cada candidatura por el número de puestos a cubrir y su división por el número de votos válidamente emitidos a candidaturas. De los cocientes resultantes de las operaciones anteriores, las partes enteras determinarán el número de puestos asignados a cada candidatura. En su caso, el o los puestos correspondientes a las partes fraccionarias de los anteriores cocientes se distribuirán asignando dichos puestos a la mayor o mayores partes decimales de dichos cocientes. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

3. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Artículo 24. Proclamación de miembros del Consejo del Departamento

1. La Junta Electoral de Departamento proclamará provisionalmente miembros del Consejo del Departamento a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación realizada y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. Los restantes candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. Si en la proclamación provisional de miembros del Consejo no hubiese ningún estudiante de Doctorado en el sector de estudiantes (sector D5), si es posible, se sustituiría el estudiante con menos señales de la candidatura menos votada por el estudiante de Doctorado más votado.

3. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Consejo del Departamento una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Tanto los miembros natos como los miembros elegidos del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios mantienen su condición de miembros del Consejo de Departamento mientras se encuentren en situación de activo.

2. Los miembros elegidos del Consejo de Departamento y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro del Departamento o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

No constituye causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento el hecho de pasar a pertenecer a otro sector del Departamento distinto de aquél por el que se fue elegido, siempre que no se deje de pertenecer a este último, a no ser que se pase de ser miembro elegido a nato, en cuyo caso dicho miembro pasará a formar parte del Consejo como miembro nato y dejará vacante su puesto de miembro elegido.

c) Por finalización de su mandato, en el momento en que hayan sido proclamados los nuevos miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 26. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Artículo 27. Coordinación

Para un mejor desarrollo de los procesos electorales relativos a los estudiantes, el Rectorado coordinará dichas elecciones de manera que la jornada electoral de todos los Departamentos se celebre el mismo día, incluso con mesas electorales comunes. El Secretario del Centro actuará como representante de las Juntas Electorales de los Departamentos y será el responsable de organizar el acto electoral correspondiente en su Centro.

Capítulo Tercero De la actuación del Consejo

Artículo 28. Del Pleno y de las Comisiones

El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento.

Sección Primera Del Pleno

Artículo 29. Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.

2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el Director.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este último caso, la reunión de Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 30. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar el Consejo del Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 31. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

b) Informe sobre asuntos de interés para el Departamento.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente del Consejo de Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo, si fueron estos miembros quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 32. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.

2. El Director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los Centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia del Departamento.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. Quien no pueda asistir a una sesión del Consejo del Departamento podrá delegar su voto en otro miembro del Consejo. Dicha delegación se entregará al Secretario antes del comienzo de la sesión. Quien asista a la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo del Departamento y haya de ausentarse podrá delegar su voto en otro miembro del Consejo.

5. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones del Consejo o a una parte de ellas a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, el Director del Departamento podrá invitar al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y del personal de administración y servicios.

Artículo 33. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 34. Desarrollo de las reuniones y votaciones

1. Como su Presidente, corresponde al Director, o al Subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del Consejo del Departamento podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando en sustitución suya el Subdirector que designe el Director.

Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

8. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

Artículo 35. Actas de las reuniones

1. De cada reunión el secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniendo lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer

constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 36. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente deberá ser representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que éste le haya encomendado. La elección de sus miembros se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al Pleno y de los votos que se hubieran delegado en los mismos

2. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Director del Departamento, será designada por y entre los miembros del Consejo de Departamento y estará formada por un profesor de cada sector que compone el Consejo de Departamento (D1, D2, D3), otro de cada Centro donde imparta docencia el Departamento, un miembro del personal de administración y servicios (D4) y dos estudiantes (D5). El Secretario del Departamento lo será también de la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento con la periodicidad que éste estime conveniente y siempre que así se lo soliciten un cuarto de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de setenta y dos horas.

4. Para la válida constitución de la Comisión Permanente en primera convocatoria será necesaria la presencia, al menos, del Director o persona en quien éste delegue y la mitad de sus miembros, sin que exista la posibilidad de sustituciones ni suplencias. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico, si bien deberá estar presente el Director o persona en quien delegue.

5. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión Permanente para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo de Departamento.

6. La Comisión Permanente deberá, como mínimo, renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director.

Artículo 37. Publicidad de la actuación de las comisiones

Los acuerdos adoptados en comisión deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 38. Competencias de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos urgentes, de trámite y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente, e informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

2. Cuando la Comisión Permanente trate temas relacionados con el Doctorado del Departamento (el Programa de Doctorado, las admisiones de alumnos al mismo, la designación de nuevos tutores, la presentación de proyectos de tesis doctorales, el depósito de tesis doctorales, los Tribunales de tesis doctorales, y otros asuntos relacionados con el Doctorado), el Director del Departamento invitará a todos los doctores adscritos al mismo.

Art. 39. Comisión de Investigación y Doctorado

La Comisión de Investigación y Doctorado, que será presidida por el Subdirector de Investigación y Doctorado, estará formada por los doctores adscritos al Departamento de Contabilidad y Finanzas actuando como Secretario el doctor con menor antigüedad. Son funciones de esta Comisión: organizar actividades de impulso y apoyo a la investigación, velar por el adecuado desarrollo del Programa de Doctorado impartido o promovido por el Departamento, e informar al Consejo de Departamento sobre cualquier tema relevante relacionado con la investigación y doctorado del Departamento.

Art. 40. Comisión de Docencia y Carrera académica

La Comisión de Docencia y Carrera académica, que podrá ser presidida por el Subdirector de Docencia o un Catedrático del Departamento, estará integrada por el profesorado permanente adscrito al Departamento de Contabilidad y Finanzas. Son funciones de esta Comisión: informar al Consejo de Departamento sobre los asuntos relevantes relacionados con la docencia y la promoción del profesorado adscrito al Departamento. Cuando la promoción sea a Catedrático de Universidad, informará al Consejo la subcomisión de catedráticos del departamento; cuando la promoción sea a Profesor Titular de Universidad, informará la subcomisión de catedráticos y profesores titulares de universidad del Departamento. Como Secretario de la Comisión y Subcomisiones, actuará el profesor permanente con menor antigüedad en el cuerpo de funcionarios correspondiente. La estructura de funcionamiento de esta Comisión se podrá modificar con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.

Art. 41 Comisión de Selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados.

En el Departamento de Contabilidad y Finanzas existirá una Comisión de Selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados con las competencias y composición previstas por la normativa de la Universidad de Zaragoza que las regula. La elección de sus miembros, se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al Pleno y de los votos que se hubieran delegado en los mismos. Sus miembros se elegirán para un periodo de dos años y la Comisión se renovará por mitades.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 42. Secciones departamentales

1. A iniciativa del Director del Departamento o de los propios profesores interesados, en función de las peculiaridades del Departamento y mediante acuerdo del Consejo del Departamento, podrán constituirse Secciones departamentales para la coordinación de la actividad docente de profesores del Departamento, en especial, por razones de dispersión geográfica, de diversidad del Área de conocimiento o del marco en el que se imparta la docencia del Departamento.

En todo caso, la constitución de una Sección departamental deberá de ser motivada e integrar a todos los profesores del Departamento cuya actividad docente se corresponda con el ámbito de actuación de la Sección departamental.

2. Las Secciones Departamentales carecen de toda entidad orgánica distinta a la del Departamento al que pertenecen, dependen orgánicamente de éste a todos los efectos y se integran en él, coordinándose a través del mismo.

3. Serán funciones de las Secciones Departamentales:

a) Organizar, programar y desarrollar la docencia propia de acuerdo con las directrices del Departamento.

b) Realizar propuestas al Consejo de Departamento sobre asuntos relacionados con la docencia de la Sección.

c) Elevar al Consejo del Departamento propuestas de creación, modificación o supresión de dotación de personal docente, de acuerdo con las necesidades del Centro.

d) Elaborar la propuesta del presupuesto de la Sección, que será presentada para su aprobación, al Consejo de Departamento, así como administrar dicho presupuesto.

e) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo del Departamento.

4. Las Secciones departamentales serán coordinadas por un profesor permanente con dedicación a tiempo completo de los que la integran, elegido por los profesores de la misma Sección y nombrado por el Director del Departamento. La duración del cargo de Coordinador de Sección será de cuatro años. El Coordinador designará como secretario a uno de los profesores de la Sección.

5. Las Secciones departamentales, en sus reuniones, se regirán por las reglas establecidas para las reuniones del Pleno del Consejo del Departamento, con las siguientes peculiaridades:

a) La reunión extraordinaria convocada a instancia de una quinta parte de los miembros de la Sección deberá tener lugar en el plazo de cinco días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

b) La convocatoria de las reuniones ordinarias debe ser notificada con una antelación mínima de tres días, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

TÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Artículo 43. Naturaleza, funciones y competencias del Director

1. El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:

a) Representar oficialmente al Departamento.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.

e) Proponer el nombramiento del Secretario y Subdirector o, en su caso, Subdirectores entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.

g) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo de Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente

atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 44. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos en los que la ley lo permita, el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.

2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de Director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 45. Mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que correspondan al Director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 44.

Artículo 46. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 47. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente al Consejo del Departamento, para su aprobación, un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Para ello, los Directores de los Departamentos contarán con la colaboración del personal docente e investigador del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 134 de los Estatutos.

***Capítulo Segundo
De la elección del Director***

Artículo 48. Procedimiento de elección

1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 por el Consejo del Departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. A la elección del Director se procederá en reunión del Consejo del Departamento convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 49. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Director, éste o el profesor que le sustituya, oída la Comisión Permanente del Consejo del Departamento y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para que el o los candidatos presenten los programas de actuación, estableciendo el sistema de voto anticipado para la primera votación y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Departamento en el plazo señalado en la convocatoria. El Profesor Secretario del Departamento hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 50. Ausencia de candidaturas

1. Si no se presentase ninguna candidatura, se proclamarán provisionalmente candidatos a todos los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44, salvo que presenten su renuncia, y se realizará una votación previa para seleccionar a los cinco candidatos más votados, salvo que alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en dicha votación.

2. Si renunciasen todos los candidatos provisionalmente proclamados, el Rector podrá bien designar de entre los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 al Director del Departamento, bien proponer la modificación o supresión del Departamento, designando un Equipo de Dirección provisional.

Artículo 51. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y,

de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de producirse empate, la segunda votación se celebrará entre los dos candidatos con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

***Capítulo Tercero
Del Equipo de Dirección***

Artículo 52. Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por, al menos, el Director, que lo presidirá, el Subdirector o, en su caso, los Subdirectores, y el Secretario. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento. Caso de que, en aplicación del apartado 2 del artículo 50, el Equipo de Dirección sea designado provisionalmente por el Rector, sus integrantes podrán no ser miembros del Departamento.

3. El número máximo de Subdirectores se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno.

4. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director. Este último deberá establecer el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 53. Los Subdirectores

1. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Director les delegue.

2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 54. El Secretario

1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.

2. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del Director y del Equipo de Dirección del Departamento.

b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomienda.

c) Actuar como Secretario del Consejo del Departamento, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 55. Condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en sus estudios propios con más de cincuenta créditos o en sus programas de Doctorado, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, y elegidos en calidad de tales conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 56. Derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:

a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizados a título meramente personal.

b) Solicitar y recibir de la Dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.

d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Pediatría, Radiología y Medicina Física

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA, RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento de 14 de noviembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Pediatría, Radiología y Medicina Física acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

a) Artículo 37: Se acuerda la creación de una Comisión Permanente:

1. La Comisión Permanente del Departamento de Pediatría, Radiología y Medicina Física estará compuesta por el Director, el Secretario y el Subdirector o Subdirectores, garantizándose en todo caso la paridad entre las áreas de conocimiento del Departamento.

2. Si en el equipo de dirección no están representadas paritariamente las dos áreas de conocimiento, aquella con menor representatividad nombrará entre los componentes

del sector D1 del artículo 13 del Reglamento Marco el número de miembros necesarios hasta alcanzar la paridad.

b) Art. 18.1: La Junta Electoral estará formada por la Comisión Permanente más el representante de Administración y Servicios de mayor edad.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Psicología y Sociología.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento de 23 de noviembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Psicología y Sociología acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

a) Artículo 8. Sede del Departamento y ubicación de la secretaría del Departamento: Se añade:

3. Sin perjuicio de lo indicado en los anteriores apartados, la sede del Departamento de Psicología y Sociología se establece en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

b) Artículo 18.2. Junta Electoral:

El Reglamento del Departamento establece que la Junta Electoral del Departamento coincide con la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes.

c) Artículo 37. Composición de la Comisión Permanente.

1. El Consejo nombrará una Comisión Permanente que, como mínimo, se renovará o ratificará al inicio de cada mandato del Director.

2. Formarán parte de la Comisión Permanente, que se establecerá mediante acuerdo mayoritario de los asistentes al Pleno, el Director, dos Subdirectores como máximo, el Secretario, un profesor de cada una de las áreas que constituyan el Departamento, excluyendo aquellas a las que pertenezcan el Director, los Subdirectores y el Secretario, dos representantes de los estudiantes y un representante del PAS.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Ingeniería Mecánica.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento de 23 de noviembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Ingeniería Mecánica acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

a) Art. 29:

El Consejo del Departamento actuará constituido en Pleno o a través de su Comisión permanente y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento.

b) Art. 37: Composición de la Comisión Permanente

1. Se creará una Comisión Permanente que, como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director por acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al Pleno.

2. La Comisión estará presidida por el Director del Departamento y la integrarán el Secretario, el Subdirector o Subdirectores, un miembro por cada área y centro que integran el departamento y el representante del PAS en el Consejo del Departamento.

3. El Director del Departamento podrá invitar a las reuniones de la Comisión permanente, con voz pero sin voto, a cuantos miembros del Departamento estime conveniente para tratar algún asunto en el que su participación pudiera resultar de interés.

c) Art. 38: Funcionamiento de la Comisión Permanente:

1. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento con la periodicidad que éste estime conveniente y cuando así lo soliciten al menos cuatro de los miembros de la Comisión Permanente. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria se realizará a través del Tablón de anuncios del Departamento (físico, página web y correo electrónico).

2. Cualquier miembro del Departamento podrá requerir del Director que retire algún punto del orden del día para que sea llevado a Consejo de Departamento.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia, al menos, del Director, Secretario o Subdirector, y tres de los miembros restantes.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por unanimidad de los asistentes. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión

permanente. El acta de la Comisión Permanente será expuesta en el Tablón de anuncios del Departamento, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y TECNOLOGÍAS DEL MEDIO AMBIENTE

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento de 25 de noviembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente, integrado por las áreas de conocimiento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente, acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza (en adelante, RMD), aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

a) De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 37.1** RMD, se acuerda la creación de una Comisión Permanente del Consejo de Departamento.

b) De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 37.2** RMD, la composición de la Comisión Permanente queda establecida del siguiente modo: el Director del Departamento, que será quien la presida, el Secretario, un profesor de cada Centro en el que el Departamento imparte docencia, un representante del Personal de Administración y Servicios y dos representantes de los alumnos. Deberá haber al menos un miembro de cada área de conocimiento y un miembro del Personal Docente e Investigador temporal.

c) Se añade al **artículo 38** RMD: “Las sesiones estarán abiertas a cualquier miembro del Consejo de Departamento que desee asistir”.

d) Se añade al **artículo 39** RMD: “La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por unanimidad de los asistentes. La falta de unanimidad en la adopción de un acuerdo motivará que el correspondiente asunto pase a ser debatido por el Pleno del Consejo de Departamento, que, en su caso, procederá a adoptar un acuerdo al respecto”.

e) Se añade al **artículo 40.1** RMD: “Se crean las Secciones Departamentales de Campus de Huesca, Campus Río Ebro y Facultad de Ciencias”.

f) Se añade un **artículo 52 bis** al RMD:

Artículo 52. bis.

Delegados del Departamento en los Centros:

En el Departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente podrán existir Delegados del Departamento en los Centros en los que sus áreas de conocimiento tienen funciones y responsabilidad docente. Se ocuparán de la coordinación de la docencia asignada al Departamento en el Centro correspondiente, así como de asumir las funciones de coordinación con los Decanos y/o Directores de los Centros, si el Coordinador de la Sección Departamental no pertenece a ese Centro. Serán nombrados por dos años por el Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes con dedicación a tiempo completo adscritos a ese Centro. El Delegado del Departamento actuará en el ejercicio de sus funciones de coordinación con la Dirección del Centro por delegación, instrucciones u órdenes del Director del Departamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se elige un miembro de la Comisión Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, se ha acordado elegir al estudiante don José Javier Domínguez Notivoli, miembro de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en representación del sector de estudiantes, en sustitución de don Daniel Garrido Sierra.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se eligen los representantes de los estudiantes en la Comisión de Reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, se ha acordado elegir como representantes de los estudiantes en la Comisión de Reglamentos, en sustitución de los anteriores, a los siguientes:

Don Javier Domínguez Notivoli (*suplente*: Don Miguel Ángel Latorre Fornoza)

Don Miguel Hernando Sanz (*suplente*: Doña Irene Coscollar Escartín).

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se elige a don Javier Domínguez Notivoli como representante en el Consejo Social.

Según disponen los artículos 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y el artículo 66 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (LOSUA), los representantes de la Universidad de Zaragoza en el Consejo Social son el Rector, el Secretario General, el Gerente y “un miembro del personal docente e

investigador, otro del alumnado y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus integrantes, en la forma que determine la Universidad”.

Mediante acuerdo de 12 de julio de 2005 el Consejo de Gobierno eligió a don Daniel Garrido Sierra como representante de la Universidad en el Consejo Social, en representación del alumnado. El nombramiento de don Daniel Garrido se hizo efectivo mediante Decreto 189/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón (BOA de 7 de octubre).

Con posterioridad a esa fecha, y como consecuencia de la renovación de la representación de los estudiantes en Consejo de Gobierno acordada por el Claustro Universitario del 1 de diciembre de 2005, don Daniel Garrido cesó como miembro del Consejo de Gobierno, por lo que debe procederse a la elección de un nuevo representante en el Consejo Social.

De conformidad con todo ello, y según el procedimiento establecido en la Disposición Adicional 2ª del reglamento de funcionamiento, el Consejo de Gobierno acuerda elegir como representante de la Universidad en el Consejo Social, en representación del alumnado a don Javier Domínguez Notivoli, en sustitución de don Daniel Garrido Sierra.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento general de Colegios Mayores de la Universidad de Zaragoza.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.1 de los Estatutos, acuerda aprobar el siguiente

**REGLAMENTO GENERAL DE COLEGIOS
MAYORES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

S U M A R I O

PREÁMBULO

TITULO PRELIMINAR
Objeto, fines y competencias

TITULO PRIMERO
De la Comunidad Colegial

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De los colegiales

Capítulo III. De los residentes

Capítulo IV. Del personal de administración y servicios

TITULO SEGUNDO

**De la estructura y los órganos colegiales de gobierno
y representación**

Capítulo I. De los órganos colegiados

Sección 1ª.- De la Asamblea colegial

Sección 2ª.- Del Consejo colegial

Sección 3ª.- De la Comisión directiva

Capítulo II. De los órganos unipersonales

Sección 1ª.- Del Director

Sección 2ª.- De los Subdirectores y Adjuntos de la Dirección

Sección 3ª.- Del Administrador

TITULO TERCERO.

Del ámbito y régimen de funcionamiento de los servicios a la comunidad universitaria

TITULO CUARTO

Del régimen económico y financiero

TITULO QUINTO

Distinciones colegiales

TITULO SEXTO

Reforma

Disposición transitoria

Disposición final única

PREÁMBULO

Según el artículo 191.4 de los Estatutos de la Universidad, la organización y régimen de funcionamiento de los colegios mayores serán los establecidos en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y en sus respectivos estatutos.

Por su historia y peculiaridades, los Estatutos de los CCMM no han necesitado de modificaciones sustanciales en lo que a convivencia democrática y participación se refiere. Con todo, la existencia de dichos Estatutos y demás disposiciones propias para cada uno de los CMU, que han sido objeto de sucesivos cambios, da lugar a una situación de disparidad normativa no deseable, que aconseja la elaboración del presente Reglamento General, que persigue constituir una norma básica homogénea y compartida por todos los CCMM de la Universidad de Zaragoza. Tarea esta que compete al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la letra r) del artículo 41, así como en el apartado 4 del artículo 191 de los Estatutos de la Universidad.

TITULO PRELIMINAR

OBJETO, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Concepto y objeto.

1. Los CCMM de la Universidad de Zaragoza son servicios universitarios generales de asistencia a la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza.

2. Su objeto es el de proporcionar residencia, principalmente a los estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza, el de promover la formación cultural y científica de sus colegiales y residentes, así como el de que proyectar sus actividades al servicio de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Normas reguladoras.

1. Los CCMM propios de la Universidad de Zaragoza prestan su servicio a la comunidad universitaria de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el presente Reglamento General y sus respectivos Estatutos y demás normas de régimen interno.

2. Salvo que el presente Reglamento General contenga una disposición expresamente aplicable a los CCMM adscritos a la Universidad de Zaragoza, éstos se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad

de Zaragoza, el convenio de su adscripción y sus respectivos Estatutos y demás normas de régimen interno. En todo caso, el Consejo de Gobierno velará por que el convenio de adscripción respete los principios inspiradores básicos del presente Reglamento General.

Artículo 3. Fines y competencias.

Son fines primordiales de los CCMM de la Universidad de Zaragoza:

- a) Proporcionar un alojamiento digno y en condiciones adecuadas para conseguir el pleno desarrollo de la personalidad de los colegiales.
- b) Fomentar los principios de libertad, justicia, igualdad, respeto y convivencia dentro del pluralismo.
- c) Estimular la responsabilidad y el aprovechamiento académico de los colegiales a través de la solidaridad y la cooperación.
- d) Promover la participación responsable de todos los miembros de la comunidad colegial en las cuestiones del CMU que les afecten.
- e) Facilitar la formación académica, científica y cultural complementaria de los colegiales.
- f) Potenciar la educación física y las prácticas deportivas de los colegiales.
- g) Convertirse mediante sus actividades en un foco de irradiación cultural a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

TITULO PRIMERO DE LA COMUNIDAD COLEGIAL

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 4. Delimitación.

1. Los CCMM estarán integrados en régimen mixto por los colegiales estudiantes, los residentes, el Director y el personal de administración y servicios adscrito al CMU, que constituirán la Comunidad colegial.

2. Asimismo, los CCMM podrán prestar sus servicios a diferentes colectivos según la demanda social.

Artículo 5. Derechos.

Son derechos de los miembros de la comunidad colegial los reconocidos por las leyes y, en particular, los siguientes:

- a) El respeto a la intimidad y la dignidad personal.
- b) La participación en los órganos de representación y gobierno del CMU de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General.
- c) El acceso a la información sobre cuantos asuntos afecten a la vida colegial.
- d) La utilización y disfrute adecuados de las instalaciones y servicios del CMU.
- e) La participación en todas las actividades culturales y deportivas que organice el CMU.

Artículo 6. Deberes.

Son deberes de los miembros de la comunidad colegial, los establecidos por las leyes y, en particular, los siguientes:

- a) El cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, del presente Reglamento General, del Estatuto de su CMU y de las demás normas de régimen interno y cuantos acuerdos se adopten por los órganos de representación y gobierno del CMU.
- b) El respeto a la libertad de opinión y expresión de cuantos forman parte de la comunidad colegial.
- c) La observación de un comportamiento que responda a los principios elementales de la convivencia y que no obstaculice el trabajo y estudio del resto de los miembros de la comunidad colegial.
- d) La colaboración y participación en las actividades del CMU.
- e) La conservación y cuidado del mobiliario e instalaciones del CMU.

Capítulo Segundo De los colegiales

Artículo 7. Ingreso.

1. Podrán solicitar su ingreso en los CCMM como colegiales aquellos estudiantes de la Universidad de Zaragoza que se encuentren matriculados en cualquiera de las titulaciones universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidas en sus Centros o que hayan solicitado su matrícula en las mismas.

2. Igualmente, podrán solicitar su ingreso en tal condición los estudiantes que se encuentren matriculados o que hayan solicitado su matrícula en los estudios de Doctorado ofrecidos por la Universidad de Zaragoza, así como los alumnos que se encuentren matriculados o haya solicitado su matrícula en un estudio propio de la Universidad de Zaragoza de más de cincuenta créditos.

3. La admisión de nuevos colegiales se decidirá mediante acuerdo de la Comisión Directiva de cada uno de los CCMM. Los criterios y baremos de admisión y asignación de plazas se harán públicos en el momento de la apertura del plazo de solicitud y serán comunicados al Rectorado que velará por su uniformidad. Los resultados de la admisión y la lista de espera serán públicos.

La selección se realizará preferentemente atendiendo a la formación académica. Tendrá preferencia para ser admitidos los hermanos de colegiales residentes.

4. Los CCMM propios de la Universidad de Zaragoza asignarán en primer lugar el 90% de las plazas de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. El resto se destinará a los estudiantes en Aragón o de vecindad foral aragonesa que, de no ocuparse, incrementarán la oferta de carácter general.

5. El ingreso en el CMU solicitado requerirá la formalización de la matrícula en la Universidad de Zaragoza y supone la aceptación del presentes Reglamento

General y las reglas de convivencia que establezcan los Estatutos del CMU y las normas de régimen interno de cada uno de ellos.

6. Los colegiales admitidos podrán permanecer en el CMU hasta la finalización de sus estudios, salvo que sean expulsados como medida disciplinaria, incumplan las obligaciones económicas que deban satisfacer o dejen de observar una dedicación responsable a los estudios.

7. Aquellos estudiantes que habiendo obtenido el título de Licenciado o Diplomado realicen estudios de Tercer Ciclo o de Estudios Propios de Postgrado en la Universidad de Zaragoza podrán continuar en el CMU como colegiales o, en su caso, como residentes.

Artículo 8. Derechos y obligaciones.

1. Los colegiales tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento General, los Estatutos de su CMU, así como las normas de régimen interno vigentes en cada momento.

2. Los colegiales tienen el derecho y obligación de participar en las actividades del CMU, integrarse en la vida colegial y contribuir a construir una convivencia libre y ordenada.

3. Los colegiales tienen derecho a utilizar las instalaciones del CMU de acuerdo con las normas de utilización vigentes en cada momento. Tienen, igualmente, derecho a participar en y a ser informados de su funcionamiento, tanto de forma directa como por medio de sus representantes en el Consejo colegial.

Artículo 9. Disciplina y normas de convivencia

1. Las normas de régimen interno especificarán las reglas de convivencia

2. Siempre que hubieran de tomarse medidas disciplinarias, con arreglo a la legislación aplicable, se respetará el principio de audiencia al interesado y se le informará de los recursos que se puedan interponer.

Artículo 10. Asociacionismo.

1. Los colegiales podrán integrarse en Academias, Agrupaciones culturales y Asociaciones. Las actividades de las mismas serán impulsadas y coordinadas por la Dirección.

2. Las Academias y Agrupaciones culturales se constituirán por iniciativa de los colegiales interesados en las distintas áreas de afición y actividades de carácter cultural.

Artículo 11. Ayudas.

1. Los CCMM de la Universidad de Zaragoza, siempre que sea posible, convocarán ayudas económicas para aquellos colegiales que colaboren en alguno de los servicios o en las actividades formativas que los CCMM prestan a los miembros de la comunidad colegial.

Capítulo Tercero De los residentes

Artículo 12. Concepto y régimen.

1. Son residentes aquellos miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que tengan asignada y ocupen una plaza en los CCMM de la Universidad de Zaragoza.

2. Los residentes, salvando las diferencias derivadas de su distinto estatuto de régimen interno, tienen los mismos derechos y deberes que los colegiales.

Capítulo Cuarto Del personal de administración y servicios

Artículo 13. Concepto y régimen.

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza integrante de los CCMM estará compuesto por el personal funcionario y contratado que esté adscrito a ellos, o bien, que preste servicios en ellos.

2. Por lo que se refiere a los derechos y obligaciones específicos de este personal, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que les sea aplicable.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y LOS ORGANOS COLEGALES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Concepto y delimitación.

1. Los órganos colegiados y unipersonales de los CCMM de la Universidad de Zaragoza son los encargados de su gobierno, representación y gestión, respondiendo de sus actuaciones en los términos que correspondan a sus respectivas funciones.

2. Son órganos colegiados de los CCMM de la Universidad de Zaragoza la Asamblea colegial, el Consejo colegial y la Comisión directiva.

3. Son órganos unipersonales de los CCMM de la Universidad de Zaragoza el Director, los Subdirectores y el Administrador.

Capítulo Primero De los órganos colegiados

Sección Primera De la Asamblea colegial

Artículo 15. Concepto y composición.

1. La Asamblea colegial es el máximo órgano de expresión de la comunidad colegial del CMU.

2. Tendrán derecho a participar en la Asamblea colegial todos los miembros de la comunidad colegial. A estos efectos, los residentes tienen la consideración de colegiales.

Artículo 16. Funciones.

Son funciones de la Asamblea colegial las siguientes:

a) Debatir y proponer actuaciones en los asuntos que les sean sometidos por los restantes órganos del CMU.

b) Recibir información de cuantos asuntos afecten a la marcha del CMU y a la Comunidad colegial, así como dar cauce a las iniciativas de cualquier miembro de ésta.

Artículo 17. Funcionamiento.

1. La Asamblea colegial será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y formarán parte de la Mesa de la misma, además, el representante o los representantes de los colegiales, que actuarán como vocales, y el Secretario del Consejo colegial, que actuará como secretario.

2. La Asamblea colegial se reunirá con carácter ordinario, una vez cada curso, y, con carácter extraordinario, cuando sea requerida por el Director, la Comisión directiva, el Consejo colegial o un tercio de los colegiales que integran la Asamblea.

2. La Asamblea colegial será convocada por el Director. Las convocatorias de las reuniones ordinarias deberán ser efectuadas con, al menos, setenta y dos horas de antelación. Las de las reuniones extraordinarias, con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

3. La convocatoria de la Asamblea incluirá el orden del día de la misma, que será fijado por el Director y deberá incluir los puntos propuestos por los que la requieren.

4. Para la válida constitución de la Asamblea en primera convocatoria será necesaria la asistencia de, al menos, las cuatro quintas partes de sus miembros. No se exigirá quórum mínimo en segunda convocatoria.

5. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple.

Sección Segunda *Del Consejo colegial*

Artículo 18. Concepto, composición y elección de sus miembros.

1. El Consejo colegial es el órgano de representación de los miembros de la comunidad colegial y de su participación en el gobierno y la gestión de cada uno de los CCMM,

2. El Consejo colegial estará compuesto por:

- a) El Director, que lo presidirá.
- b) El o los Subdirectores.
- c) El Administrador.

d) Hasta un máximo de quince representantes de los colegiales.

e) Un representante de los residentes fijos.

f) Un representante del personal de administración y servicios.

3. El Director convocará, de acuerdo con el Estatuto del CMU, las elecciones de los representantes de los diversos sectores en el Consejo colegial.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones del Consejo colegial:

a) Aprobar las normas de régimen interno, así como cuantas otras normas deban aprobarse para la aplicación del presente Reglamento General.

b) Recibir y solicitar información de cuantos asuntos afecten a la marcha del CMU y a la comunidad colegial, así como dar cauce a las iniciativas de cualquier miembro de éste.

c) Debatir y adoptar acuerdos en los asuntos cuyo conocimiento o competencia le sean atribuidos por las normas de régimen interno y la legislación vigente aplicable.

Artículo 20. Funcionamiento del pleno.

1. El Consejo colegial se reunirá, en pleno, con carácter ordinario, al menos, cada tres meses en periodo lectivo y con carácter extraordinario cuando lo considere necesario el Director o así lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

2. Corresponde al Director convocar y presidir el Consejo colegial, así como ordenar sus debates. En su ausencia, lo presidirá el Subdirector en quien delegue.

3. En la primera sesión del Consejo colegial, a propuesta del Director, se elegirá a uno de sus miembros para que actúe como secretario del mismo.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo colegial será fijado por el Director incluirá aquellos puntos que el Director considere oportunos o que hubieran sido solicitados por la tercera parte de los miembros del Consejo colegial. Dicho orden del día, junto con la convocatoria, será comunicado a los miembros del Consejo colegial con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

5. Para la válida constitución del Consejo colegial se requerirá en todo caso la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

6. Salvo en los casos en que se preceptúe otra cosa en este Reglamento General, los acuerdos del Consejo colegial se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

7.- Los miembros de la comunidad colegial no elegidos como representantes en el Consejo colegial podrán asistir a las reuniones del Consejo colegial con voz pero sin voto.

Artículo 21. Comisiones.

1. El Consejo colegial podrá crear las comisiones que estime oportunas para la consecución de fines concretos y para su asesoramiento.

2. Las comisiones del Consejo colegial estarán presididas por el Director o persona en quien delegue y

podrán formar parte de las mismas, además de los miembros del Consejo colegial, aquellos otros miembros de la comunidad colegial cuya colaboración sea solicitada por el citado órgano.

*Sección Tercera
De la Comisión directiva*

Artículo 22. Composición.

La Comisión directiva estará formada por el Director, el o los Subdirectores y el Administrador.

Artículo 23. Funciones.

Son funciones de la Comisión directiva:

- a) Asistir al Director del CMU en los asuntos de su competencia.
- b) Resolver las solicitudes de admisión y permanencia en el CMU.
- c) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las normas de régimen interno y la legislación vigente aplicable.

*Capítulo Segundo
De los órganos unipersonales*

*Sección Primera
Del Director*

Artículo 24. Concepto.

El Director es la autoridad delegada del Rector en los CCMM de la Universidad de Zaragoza y, en cuanto tal, asume la representación del CMU y, junto con la Comisión directiva y el Consejo colegial, la responsabilidad de su gestión.

Artículo 25. Requisitos y nombramiento.

1. El cargo de Director de los CCMMUU propios deberá recaer sobre un miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza con dedicación a tiempo completo.

2. En el caso de los CCMM propios de la Universidad de Zaragoza, el Director de cada uno de ellos será nombrado por el Rector.

3. En el caso de los CCMM adscritos a la Universidad de Zaragoza, el Director será nombrado por la entidad titular, previo informe del Consejo de Gobierno.

Artículo 26. Funciones.

Son funciones del Director:

- a) Representar al CMU y promover la realización de sus fines.
- b) Nombrar, renovar o cesar a el o los Subdirectores y, en su caso, los Adjuntos a la Dirección
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea colegial, el Consejo colegial y la Comisión directiva.

d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, del presente Reglamento General, de las normas de régimen interno, así como por el

respeto de los derechos y el deberes que estas normas establecen.

e) Conocer y coordinar la ejecución de las funciones específicas asignadas a el o los Subdirectores.

f) Coordinar las tareas de sus miembros en el gobierno y gestión del CMU.

g) Formular propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General, los Estatutos del CMU y las normas de régimen interno sobre admisión y permanencia en el CMU.

h) Resolver, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General, los Estatutos del CMU, en las normas de régimen interno y en la legislación aplicable, sobre resoluciones disciplinarias de los colegiales.

i) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo colegial y de la Asamblea Colegial, así como y ejecutar los acuerdos adoptados por estos órganos.

j) Autorizar los gastos y pagos del CMU.

k) Visar la documentación expedida por el CMU.

l) Cuantas competencias le vengan atribuidas por el presente Reglamento o no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 27. Duración del mandato y cese.

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser designado, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite a los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en sus funciones:

a) A petición propia.

b) Como consecuencia de la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el cargo o por causa legal.

c) Por resolución del Rector.

*Sección Segunda
De los Subdirectores y Adjuntos a la Dirección*

Artículo 28. Concepto.

El o los Subdirectores de los CCMM de la Universidad de Zaragoza colaboran con el Director en la gestión y en la realización de los fines del CMU dentro de sus competencias.

Artículo 29. Funciones.

Son funciones de los Subdirectores:

a) Cooperar con el Director y asumir la representación y la gestión ordinaria del CMU en su ausencia.

b) Colaborar y asistir a los órganos colegiados que participan en la gestión del gobierno.

c) Colaborar con el Director en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos colegiados y las comisiones que presidan.

d) Desarrollar las tareas que les encomienda el Director en lo concerniente a la supervisión y mantenimiento del CMU, la disciplina colegial, la organización de actividades docentes culturales y

deportivas, y, en general, en todo lo relativo a la buena marcha y funcionamiento del CMU.

e) Elaborar, dentro de su área de competencias, el plan de actuaciones para cada curso y la previsión de las necesidades presupuestarias para cada año.

f) Aquellas otras funciones que les sean asignadas por el Director o se les atribuyan específicamente en este Reglamento General o en los Estatutos del CMU.

Artículo 30. Duración del mandato y cese.

1. El mandato de los Subdirectores será por un curso académico, pudiendo ser renovado, como máximo, por cuatro cursos académicos consecutivos. No habrá límite a los mandatos no consecutivos.

2. Los Subdirectores cesarán en su cargo:

- a) Por haber concluido su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por decisión del Director.
- d) Por causa legal.

3. El Consejo colegial, por mayoría de tres quintos, podrá instar ante el Director o, en su defecto, ante el Vicerrector competente el cese de cualquiera de los Subdirectores.

Artículo 31. Reconocimiento de dedicación a los Subdirectores.

Los Subdirectores de los CCMM propios de la Universidad podrán recibir un reconocimiento por parte de la Universidad de Zaragoza, en concepto de remuneración o de créditos de libre elección, sobre lo que será informado el Consejo Colegial.

Artículo 32. Adjuntos a la Dirección.

El Director podrá nombrar, entre los colegiales del CMU, Adjuntos a la Dirección que le auxilien en determinadas funciones. Su mandato será de un curso académico.

*Sección Tercera
Del Administrador*

Artículo 33. Concepto.

Los Administradores de los CCMM propios de la Universidad de Zaragoza forman parte de personal de administración y servicios, estando adscritos a sus respectivos CCMM,

Artículo 34. Funciones.

Son funciones del Administrador:

- a) Ejercer el control de la gestión económica y seguimiento del presupuesto asignado al CMU.
- b) Sin perjuicio de las competencias del Director, desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios, por delegación del Gerente.
- c) Ejercer el control del patrimonio del CMU y su mantenimiento.

TITULO TERCERO

DEL ÁMBITO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 35. Acceso a los servicios.

La Universidad de Zaragoza y, en particular, los miembros de la comunidad universitaria, en especial, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, podrán hacer uso de los servicios e instalaciones generales de los CCMM sin más limitación que las derivadas de su capacidad y el respeto a las normas internas del CMU.

Artículo 36. Organización de actividades.

Los CCMM podrán organizar actividades, en particular, de naturaleza cultural, lúdica, asistencial, de proyección social, que, en su caso y de conformidad con su normativa reguladora específica, permitan la obtención de créditos de libre configuración.

Artículo 37. Alumni.

1. Se potenciará la existencia de una asociación de antiguos colegiales de cada uno de los CCMM, a través de la cual se promoverán las relaciones de los antiguos colegiales y residentes entre sí, así como entre éstos y los actuales colegiales y residentes.

2. El CMU colaborará dentro de sus posibilidades con dicha asociación para el cumplimiento de sus fines.

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 38. Patrimonio.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes del presente artículo, el régimen económico y financiero de los CCMM propios será el de la Universidad de Zaragoza.

2. Todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, de los CCMM propios de la Universidad de Zaragoza, si bien se encuentran afectados a cada uno de los CCMM para la consecución de sus fines, forman parte del patrimonio de la Universidad de Zaragoza.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, estarán especialmente afectados a cada uno de los CCMM propios para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las cuotas satisfechas por los colegiales, residentes y profesores invitados.
- b) Las subvenciones y ayudas otorgadas al CMU por la Administración, la propia Universidad de Zaragoza o cualquier otra entidad pública o privada.
- c) Los legados y donaciones realizados a favor del CMU.
- d) Cualquier otro ingreso derivado de concesiones de explotación o utilización del CMU.

4. La Universidad de Zaragoza ejercerá, por medio de sus órganos de intervención, un control de la gestión económica de los CCMM propios.

5. Las cuotas a satisfacer por colegiales, residentes y profesores invitados serán propuestas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Consejo Social.

TITULO QUINTO

DISTINCIIONES COLEGIALES

Artículo 39. Establecimiento de distinciones.

Las distinciones de los CCMM de la Universidad de Zaragoza serán establecidas por cada uno de los CCMM,

Artículo 40. Beca Colegial.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Beca Colegial se otorgará a todos aquellos colegiales y residentes que, estando en su tercer año de residencia en el CMU, se hayan hecho acreedores a tal distinción.

2. La imposición de la Beca Colegial dará derecho al uso del título de Colegial Mayor.

3. El Rector de la Universidad y el Director de cada uno de los CCMM ostentarán la Beca Colegial por derecho propio.

TITULO SEXTO

REFORMA

Artículo 41. Competencias.

La iniciativa y aprobación de la reforma total o parcial de este Reglamento General corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, y podrá hacerse a petición de los CCMM oídos sus Consejos colegiales.

Disposición transitoria

1. Los Estatutos y demás normativa de régimen interno de cada uno de los CCMM propios de la Universidad de Zaragoza se adecuarán a este Reglamento General en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

2. En la medida en que los respectivos convenios de adscripción no respondan a los principios inspiradores básicos del presente Reglamento, los órganos competentes de los CCMM adscritos de la Universidad de Zaragoza y su Vicerrector de Estudiantes, o persona en quien delegue, iniciarán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento General las negociaciones encaminadas a adaptar al mismo sus respectivos convenios de adscripción. Los Estatutos y demás normativa de régimen interno de cada uno de estos CCMM adscritos se adecuarán al nuevo convenio de adscripción en el plazo de seis meses desde su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Disposición final única

Este Reglamento General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO

Relación actual de Colegios Mayores propios y adscritos

De fundación directa de la Universidad:

CMU Pedro Cerbuna

CMU Santa Isabel

CMU Ramón Acín

Promovidos por entidades privadas

CMU Cardenal Xavierre (convenio de adscripción de 2 de noviembre de 1976)

CMU Miraflores (convenio de adscripción de 3 de noviembre de 1976)

CMU Virgen del Carmen (convenio de adscripción de 2 de noviembre de 1974)

CMU Azaila (convenio de adscripción de 2 de noviembre de 1976)

CMU La Anunciata (convenio de adscripción de 2 de noviembre de 1976)

CMU Peñalba (convenio de adscripción de 15 de febrero de 1985)

CMU Josefa Segovia (convenio de adscripción de 17 de abril de 1994).

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, sobre asignación de calificaciones numéricas en los procesos de convalidación de asignaturas.

El Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre), por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, establece en su disposición adicional única que se modifica parcialmente el párrafo segundo del apartado uno.5 del anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, introducido por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que queda redactado como sigue: Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia (...). El criterio establecido en esta disposición adicional será de aplicación a los alumnos que presenten solicitudes de convalidación de asignaturas a partir de la entrada en vigor de este real decreto (12 de septiembre de 2003, día siguiente de su publicación en el BOE). Con anterioridad al Real Decreto 1044/2003, y en aplicación del anexo I del Real Decreto 1497/1987, las asignaturas convalidadas tenían una equivalencia de 1 punto (aprobado).

Por otra parte, el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (de aplicación a partir del 19 de septiembre de 2003), establece en su artículo 5.4 que: los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse

su correspondiente calificación cualitativa suspenso: 0-4,9; aprobado 5-6,9; notable: 7-8,9; sobresaliente: 9-10.

En cumplimiento de la disposición adicional única del Real Decreto 1004/2003, y del Real Decreto 1125/2003, en la Universidad de Zaragoza se ha venido aplicando desde el curso académico 2003-2004 lo dispuesto en los citados textos normativos, de manera que:

- en las solicitudes de convalidación de asignaturas presentadas a partir del curso académico 2003-2004, se conservan las calificaciones obtenidas en el centro de procedencia de cada estudiante;
- las calificaciones se expresan en función de una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añade la correspondiente calificación cualitativa;
- la calificación media del expediente académico de cada alumno se obtiene mediante la suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno (art. 5.2 del Real Decreto 1125/2003).

Sin embargo, en los procesos de convalidación existen situaciones en que la calificación asociada en el centro de origen a la asignatura que se desea convalidar no sigue la escala numérica de 0 a 10, sino que consta exclusivamente en su tenor literal (aprobado, notable, sobresaliente, Matrícula de Honor, convalidada).

Por todo lo anterior, y con la finalidad de que en los procesos de convalidación exista un criterio que permita asignar una calificación cuantitativa a la correspondiente calificación cualitativa obtenida en el centro de procedencia que pueda computar en la obtención de la nota media del expediente académico del alumno, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

A partir del curso académico 2005-2006, y sin perjuicio de que se extiendan retroactivamente sus efectos a resoluciones que todavía no estuvieran calificada a la fecha de entrada en vigor, las resoluciones de las solicitudes de convalidación se calificarán con arreglo a los siguientes criterios:

1) Las asignaturas convalidadas se calificarán con la calificación numérica obtenida en el centro de procedencia, a la que se asociará la correspondiente calificación cualitativa según lo dispuesto en el RD 1125/2003

2) En aquellos supuestos en que la calificación obtenida en el centro de procedencia sea sólo literal, se le aplicará la siguiente calificación numérica estándar:

Aprobado	6
Notable	8
Sobresaliente	9,5
Matrícula de Honor	10
Convalidada	6

3) Cuando se trate de convalidar una asignatura por varias cursadas en el centro de origen, se calculará la calificación numérica media de las de origen, ponderada según el número de créditos de cada una y, en su caso, según la escala estándar anterior. La media resultante se consignará como calificación numérica de la asignatura convalidada.

4) Cuando se trate de convalidar varias asignaturas por una cursada en el centro de origen, se consignará a cada una de las asignaturas convalidables la calificación numérica de la asignatura de origen.

I.4. Rector

Resolución de 9 de diciembre del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen los parámetros de comparación de calificaciones medias globales.

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (de aplicación a partir del curso académico 2003-2004), establece en su artículo 5.4 que *los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa (suspenso:0-4,9; aprobado: 5-6,9; notable: 7-8,9; sobresaliente: 9-10)*. Respecto de la obtención de la nota media del expediente académico, el apartado 3 del citado artículo dispone que *será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno*.

Con anterioridad al Real Decreto 1125/2003, el sistema de calificaciones aparecía regulado en el Anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecían las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en la redacción dada por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio), basado en la siguiente escala: *suspenso: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente:3; matrícula de honor: 4*. La ponderación de dichas calificaciones para la obtención de la nota media del expediente académico se efectuaba siguiendo el criterio siguiente: *Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente*.

El hecho de que los Reales Decretos 1125/2003 y 1497/1987 establezcan dos escalas numéricas diferentes de calificaciones, origina que las notas medias ponderadas de los expedientes académicos de los estudiantes se

encuentren en unos casos en la escala numérica de 0-4 (las de los titulados que comenzaron sus estudios con anterioridad al curso académico 2003-2004 y a los que les es de aplicación el RD 1497/1987) y en otros casos en la escala numérica de 0-10 (las de quienes comenzaron sus estudios universitarios a partir del curso académico 2003-2004). Esta situación dispar cobra especial importancia en aquellos procesos competitivos en los que hay que comparar expedientes académicos y notas medias globales de los candidatos; tal es el caso, por ejemplo, el del procedimiento de acceso a la universidad a través del cupo de reserva de titulados, o el de acceso a un segundo ciclo de estudios universitarios.

Por todo lo anterior, y para que en aquellos procesos en que sea necesario comparar la nota media de expedientes calificados en escalas numéricas diferentes (la del Anexo I del RD 1497/1987 y la del RD 1125/2003), exista un criterio claro que permita realizar dicho proceso satisfactoriamente, resuelvo:

Primero: Que la nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del Anexo I del RD 1497/1987, sea equivalente a una nota media global basada en la escala numérica de 0-10 del RD 1125/2003, según la tabla de conversión que se indica a continuación:

1,00	5,0	1,50	6,0	2,00	7,0	2,50	8,0	3,00	9,0
1,05	5,1	1,55	6,1	2,05	7,1	2,55	8,1	3,10	9,1
1,10	5,2	1,60	6,2	2,10	7,2	2,60	8,2	3,20	9,2
1,15	5,3	1,65	6,3	2,15	7,3	2,65	8,3	3,30	9,3
1,20	5,4	1,70	6,4	2,20	7,4	2,70	8,4	3,40	9,4
1,25	5,5	1,75	6,5	2,25	7,5	2,75	8,5	3,50	9,5
1,30	5,6	1,80	6,6	2,30	7,6	2,80	8,6	3,60	9,6
1,35	5,7	1,85	6,7	2,35	7,7	2,85	8,7	3,70	9,7
1,40	5,8	1,90	6,8	2,40	7,8	2,90	8,8	3,80	9,8
1,45	5,9	1,95	6,9	2,45	7,9	2,95	8,9	3,90	9,9
								4,00	10,0

**RD
1497/1987**

**RD
1125/2003**

Segundo: En el supuesto de que la calificación media a comparar, obtenida conforme al R.D. 1497/1987 en la escala de 1-4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 1,32 = 1,30).

Tercero: Cuando haya que comparar expedientes académicos en los que no conste la calificación media

global, se procederá en primer lugar a obtener la nota media global de los mismos conforme a la normativa que sea de aplicación en cada caso (RD 1497/1897 ó RD 1125/2003). Una vez obtenidas las notas medias globales, se procederá según el apartado PRIMERO de la presente resolución.

IV. Otras informaciones de interés

* Nombramientos y ceses

directores de centro

Resolución de 28 de noviembre de 2005, del Rector, por la que se nombra director del Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón a don Manuel Doblaré Castellano.

directores de departamento

Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Rector, por la que se nombra directora del departamento de Historia del Arte a doña Elena Barlés Báguena.

Resolución de 13 de diciembre de 2005, del Rector, por la que se nombra directora del departamento de Didáctica de las Lenguas y de las Ciencias Humanas y Sociales a doña Rosa Tabernero Sala.

Resolución de 13 de diciembre de 2005, del Rector, por la que se nombra directora del departamento de Derecho Privado a doña M.^a Ángeles Parra Lucán.

Resolución de 23 de diciembre de 2005, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Geografía y Ordenación del Territorio a don Severino Escolano Utrilla.

Resolución de 29 de diciembre de 2005, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Ingeniería Mecánica a don Luis Serra Renobales.

subdirectores y secretarios de centro

Resolución del Rector, por la que se nombra vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte a don Francisco Javier Miana Mena.

Resolución del Rector, por la que se nombra subdirector y coordinador del Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A), a don Pablo Laguna Lasaosa, profesor secretario y coordinador a don Rafael Bilbao Duñabeitia y coordinadores del mismo Instituto a don Enrique Masgrau Gómez, doña Pilar Arroyo de Grandes y don Luis Montano Gella, coordinadores.

subdirectores y secretarios de departamento

Resolución del Rector, por la que se nombra subdirectores del departamento de Historia del Arte a doña Amparo Martínez Herranz, a don Juan Carlos Lozano López y profesor secretario del mismo, a don David Almazán Tomás.

Resolución del Rector, por la que se nombra subdirector del departamento de Didáctica de las Lenguas y de las Ciencias Humanas y Sociales a don Jacinto Montenegro Valenzuela y profesora secretaria del mismo, a doña Marta Sanjuán Álvarez.

Resolución del Rector, por la que se nombra profesor secretario del departamento de Derecho Privado a don Javier López Sánchez.

Resolución del Rector, por la que se nombra subdirector del departamento de Geografía y Ordenación del Territorio a don José Luis Peña Monné, y profesor secretario del mismo, a don Ángel Pueyo Campos.

Resolución del Rector, por la que se nombra subdirector del departamento de Ingeniería Mecánica a don Francisco Javier Royo Herrer, y profesor secretario del mismo a don David Bel Cacho.

ceses

Resolución del Rectorado por la que se publican ceses de cargos académicos ocurridos desde el 28 de octubre de 2005.

Iva Marqués Lopes, como vicedecana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

Luis Castejón Herrer, como director, Emilio Larrodé Pellicer, como subdirector y Javier Abad Blasco como profesor secretario del departamento de Ingeniería Mecánica.

Ernesto Arce Oliva, como director, Cristina Jiménez Navarro, como subdirectora y David Almazán Tomás, como profesor secretario, del departamento de Historia del Arte.

*** Información de lo publicado en otros boletines** desde el 28 de noviembre

Disposiciones publicadas en el BOE

Real Decreto 1509/2005. de 16 de diciembre de 2005, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y Real Decreto 56/2005. por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado (BOE de 20 de diciembre).

Resolución de 7 de diciembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, vinculadas a plazas de instituciones sanitarias (BOE de 22 de diciembre).

Resolución de 7 de diciembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de los cuerpos docentes universitarios, vinculadas a plazas de instituciones sanitarias (BOE de 23 de diciembre).

Resolución de 22 de diciembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza por la que se nombra Catedrático de Escuela Universitaria a don Jesús Gómez Tolón (BOE de 29 de diciembre).

Disposiciones publicadas en el BOA

Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para cubrir puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Medios de Laboratorio y Talleres, para la localidad de Zaragoza (BOA de 5 de diciembre).

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesor Titular en el área de Ingeniería Telemática (BOA de 7 de diciembre).

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesor Titular en el área de Teoría de la Señal y Comunicaciones (BOA de 7 de diciembre).

Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso de traslados interno para cubrir vacantes de funcionarios (BOA de 20 de diciembre).

Resolución de 14 de diciembre de 2005 de la Universidad de Zaragoza, por la que declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesor Titular en el área de Química Analítica (BOA de 28 de diciembre).

Resolución de 14 de diciembre de 2005 de la Universidad de Zaragoza, por la que declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesor Titular en el área de Química Inorgánica (BOA de 28 de diciembre).



BOUZ

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza

Tel. 976 76 10 07

e-mail: bouz@unizar.es

<http://www.unizar.es/bouz/>

Edita: Secretaría General

Depósito legal: Z-619-2001

ISSN: 1578-1585